



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### CERTIFICA

Que en la Sesión nº 20/09 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 4 de junio de 2009, se ha adoptado el siguiente

### ACUERDO

Por el cual, en relación con el Expediente AEM 2009/439, se aprueba la siguiente

### **RESOLUCIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONTABILIDAD DE COSTES PRESENTADOS POR TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007**

#### I. ANTECEDENTES

**Primero.-** En su sesión del 15 de julio de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó los Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, S.A.U.

**Segundo.-** Con fecha de 27 de julio de 2000 el Consejo de la CMT dictó Resolución en la que se acordó declarar aplicables a los operadores designados dominantes en ese momento o que en el futuro pudieran serlo y que estuvieran obligados a llevar un sistema de contabilidad de costes, los Principios, Criterios y Condiciones aprobados por Resolución de 15 de julio de 1999.

**Tercero.-** Por Resolución de 20 de diciembre de 2001, el Consejo de la CMT aprobó la Propuesta de Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Móviles de España, S.A.U. (en adelante, TME), de acuerdo con los Principios anteriormente aludidos, para su inmediata implantación y aplicación.

**Cuarto.-** El 18 de julio de 2002, la CMT resolvió sobre la propuesta de TME de tipos de amortización a aplicar en la Contabilidad de costes de los ejercicios 2000 y 2001, bajo el estándar de costes corrientes.

**Quinto.-** Con fecha 23 de febrero de 2006, el Consejo de esta Comisión acordó la Resolución por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, así como su notificación a la Comisión Europea (Mercado 16). Esta Resolución fue publicada en el BOE de 8 de marzo de 2006.

**Sexto.-** Con fecha 7 de junio de 2007, el Consejo de esta Comisión aprobó una tasa del 10,85% para el cómputo de los costes de capital en la contabilidad de costes de TME del ejercicio 2007.

**Séptimo.-** Con fecha 13 de diciembre de 2007, el Consejo de esta Comisión aprobó la Resolución sobre la adaptación de los sistemas de contabilidad de costes de los operadores móviles de red al nuevo marco regulatorio

**Octavo.-** Con fecha de 27 de marzo de 2008, el Consejo de esta Comisión adoptó acuerdo sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por TME referido al ejercicio 2006, mediante el cual solicita a TME la realización de una serie de modificaciones recogidas en dicha Resolución.

**Noveno.-** Con fecha 19 de junio de 2008, el Consejo de esta Comisión aprobó la Resolución sobre la adaptación al nuevo marco regulatorio y homogeneización del sistema de contabilidad de costes de Telefónica Móviles de España, S.A.U.

**Décimo.-** Con fecha 5 de agosto de 2008, TME presentó los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007 debidamente auditada.

**Decimoprimer.-** El 15 de noviembre de 2008, la CMT adjudicó a la empresa Deloitte, S.L. (en adelante, Deloitte) el concurso convocado (BOE de 11 de septiembre de 2008) para realizar la revisión externa de aspectos específicos de la Contabilidad de Costes de TME correspondiente al ejercicio acabado el 31 de diciembre de 2007, conforme a lo previsto en los Principios aprobados el 15 de julio de 1999.

**Decimosegundo.-** Con fecha de 18 de diciembre de 2008, el Consejo de esta Comisión acordó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea. Esta Resolución fue publicada en el BOE de 13 de enero de 2009.

**Decimotercero.-** Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de 17 de marzo de 2009, se comunicó a TME el inicio del presente procedimiento para la verificación de los resultados de la Contabilidad de Costes del ejercicio 2007. Adjunto al citado escrito, se dio traslado a TME del informe de auditoría elaborado por Deloitte para que aquella efectuase las alegaciones que estimara oportunas en el plazo de diez días, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC). TME no ha efectuado alegaciones al informe elaborado por Deloitte.

## II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tal y como señala el artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), esta Comisión tiene como objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones. En concreto, el artículo 13 del mencionado texto legal señala que esta Comisión podrá imponer a los operadores que hayan sido declarados con poder significativo en el mercado obligaciones en materia de control de precios, tales como la orientación de los precios en función de los costes y la contabilidad de costes, para evitar precios excesivos o la compresión de los precios en detrimento de los usuarios finales.

Mediante Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 23 de febrero de 2006 (BOE 8 de marzo de 2006) se aprobó la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas en redes móviles individuales, el análisis de los mismos, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, entre las que se recoge la obligación de ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes de producción. Adicionalmente, en la segunda ronda de análisis de mercados y mediante la Resolución de 18 de diciembre de 2008 (BOE 13 de enero de 2009), la Comisión ha mantenido para el operador las obligaciones establecidas anteriormente.

Como operador con poder significativo en los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales a TME se le han impuesto,



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

entre otras, las obligaciones de separación contable y de ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes de producción. Además, se ha establecido que, para la aplicación efectiva de dichas obligaciones, la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar.

De acuerdo con el apartado 7 del anexo de la Resolución del 15 de julio de 1999 corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, realizar una declaración anual sobre el cumplimiento de los criterios de costes que lleva a cabo la operadora, proponiendo las modificaciones de obligado cumplimiento al Sistema de Costes que considere oportunas.

La presente resolución se completa con el Anexo Confidencial siguiente:

- **Anexo confidencial 1:** Informe de Revisión contratado por la CMT y realizado por Deloitte.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

### III. RESULTADOS DE COSTES Y MÁRGENES APORTADOS POR TME Y SEPARACIÓN DE CUENTAS

#### III.1. Del carácter multiestándar del sistema de costes

TME presenta los ingresos, costes y márgenes de cada uno de estos servicios solamente en el estándar de costes históricos, argumentando que el estándar de costes corrientes produciría los mismos datos. El fundamento de este argumento, por lo que respecta a la valoración del inmovilizado, se encuentra, en parte, en la Resolución de la CMT de 20 de diciembre de 2001 en la que se especifica que

*“Por una parte, la CMT reconoce que puede que, por el momento, por lo que a la valoración de los activos y a la aplicación de criterios de optimización y eficiencia de la red se refiere, la utilización del estándar de costes históricos o costes corrientes produce los mismos resultados. No obstante, por lo que a costes por contingencias y riesgos extraordinarios se refiere (segundo criterio de valoración diferencial según los Principios definidos por la CMT), puede ser necesario realizar ajustes entre la contabilidad de costes corrientes y la de costes históricos. Por último, la CMT reconoce que el tercer criterio de valoración diferencial, los costes del capital propio y ajeno, tampoco originaría ninguna diferencia entre estándares.*

*Por todo ello, a título excepcional para el último ejercicio, la CMT no se opone a la valoración de los activos a costes históricos en los dos estándares por el momento, pero sí requiere la presentación de estos dos estándares, debido a que el segundo criterio de valoración diferencial mencionado en los Principios definidos por la CMT variará según el estándar utilizado”.*

A este respecto debe señalarse que la aplicación práctica del estándar de corrientes y sus criterios diferenciales respecto al estándar de costes históricos, se resumen en los siguientes puntos:

- En el estándar de costes corrientes los activos deben estar valorados por su coste de reposición, recalculando sobre el nuevo valor, los costes derivados de la amortización y retribución del capital invertido en el mismo.
- Los costes operativos en los que se haya incurrido deberán ajustarse atendiendo a un principio de eficiencia, excluyendo de los mismos los costes de naturaleza extraordinaria.
- Deberán establecerse los mecanismos de cálculo de los costes derivados de las inversiones en los activos revaluados para que puedan ser incorporados al proceso productivo en función de su contribución al mismo y a las circunstancias del mercado.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Teniendo en cuenta los criterios diferenciales anteriormente mencionados entre ambos estándares, esta Comisión considera necesario que de cara a próximos ejercicios TME presente su Sistema de Contabilidad de Costes bajo los dos estándares (costes corrientes y costes históricos) admitiendo esta Comisión que la valoración de los activos en el estándar de costes corrientes se realice de acuerdo a valores históricos de los activos, pero que, en cuanto al segundo de los criterios diferenciales la diferencia entre ambos estándares estribe en que en el estándar de corrientes se registren los gastos de naturaleza extraordinaria dentro del epígrafe “Costes No Imputables al Estándar”, mientras que en el de costes históricos dichos costes se repartan entre el resto de los costes reflejados.

### III.2. Del desglose de los servicios

Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2007 sobre la adaptación de los sistemas de contabilidad de costes de los operadores móviles de red al nuevo marco regulatorio, la CMT aprobó el desglose de servicios que se recoge a continuación, concretando de este modo los servicios objeto de desagregación:

– **Servicios mayoristas:**

<b>INTERCONEXIÓN</b>
<b>TERMINACIÓN</b>
<b>NACIONAL VOZ Y VIDEOTELEFONÍA</b>
Terminación Voz origen fijo grupo
Terminación Voz origen fijo no grupo
Terminación Voz origen móvil
Terminación Videotelefonía
<b>NACIONAL MENSAJERÍA</b>
Terminación SMS
Terminación MMS
<b>INTERNACIONAL</b>
Terminación internacional Voz y Videotelefonía



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Terminación internacional SMS
Terminación internacional MMS
<b>ORIGINACIÓN (incluye Itinerancia Nacional)</b>
Originación Voz y Videotelefonía
Originación SMS
Originación MMS
Originación Datos
<b>REVENTA</b>
Reventa Voz y Videotelefonía
Reventa SMS
Reventa MMS
Reventa Datos
<b>ACCESO A NUMEROS GRATUITOS</b>
Acceso a números gratuitos
<b>TRÁNSITO</b>
Tránsito
<b>OTROS</b>
Otros servicios de interconexión
<b>ITINERANCIA CLIENTES EXTRANJEROS EN LA RED PROPIA (ROAMING IN)</b>
<b>VOZ Y VIDEOTELEFONÍA</b>
Roaming in Voz y Videotelefonía - Saliente - Clientes de operadores UE destino UE
Roaming in Voz y Videotelefonía - Saliente - Resto
Roaming in Voz y Videotelefonía - Entrante - Clientes de operadores UE origen UE
Roaming in Voz y Videotelefonía - Entrante - Resto
<b>SMS</b>
Roaming in SMS - Saliente - Clientes de operadores UE destino UE



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Roaming in SMS - Saliente - Resto
Roaming in SMS - Entrante - Clientes de operadores UE origen UE
Roaming in SMS - Entrante - Resto
<b>DATOS Y MMS</b>
Roaming in Datos y MMS - Clientes de operadores UE
Roaming in Datos y MMS - Clientes de operadores no UE
<b>INFRAESTRUCTURAS</b>
Alquiler y compartición de infraestructuras

– **Servicios minoristas:**

<b>TRÁFICO</b>
<b>TRÁFICO TELEFÓNICO</b>
<b>FIJO NACIONAL</b>
Voz Fijo nacional
<b>MOVIL NACIONAL</b>
Voz On net
Voz Off net
Videotelefonía On net
Videotelefonía Off net
<b>INTERNACIONAL</b>
Voz y Videotelefonía internacional
<b>SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO (incluye Videotelefonía)</b>
Servicios propios y de Atención al cliente
Red inteligente (No gratuita)
Servicios de guías de abonado y directorios (118AB)
Servicios de emergencias y Atención ciudadana (No gratuita)
<b>OTROS</b>





## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Datos medidos por tiempo
Otros tráficos
<b>MENSAJERÍA Y DATOS</b>
<b>MENSAJERÍA</b>
<b>SMS</b>
SMS on net
SMS off net
SMS internacional
<b>SMS SVA</b>
SMS Premium
Resto SMS SVA
<b>MMS</b>
MMS on net
MMS off net
MMS internacional
<b>MMS SVA</b>
MMS Premium
Resto MMS SVA
<b>DATOS</b>
Banda Ancha móvil
Otros servicios de datos
<b>ITINERANCIA CLIENTES PROPIOS EN REDES EXTRANJERAS (ROAMING OUT)</b>
<b>VOZ Y VIDEOTELEFONÍA</b>
Roaming out Voz y Videotelefonía - Saliente - En redes de operadores UE destino UE
Roaming out Voz y Videotelefonía - Saliente - Resto
Roaming out Voz y Videotelefonía - Entrante - En redes de operadores UE origen UE



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Roaming out Voz y Videotelefonía - Entrante - Resto
<b>SMS</b>
Roaming out SMS - Saliente - En redes de operadores UE destino UE
Roaming out SMS - Saliente - Resto
<b>DATOS Y MMS</b>
Roaming out Datos y MMS - En redes de operadores UE
Roaming out Datos y MMS - En redes de operadores no UE

### **III.3. Análisis de los resultados presentados por TME para el ejercicio 2007 respecto de los resultados presentados el ejercicio anterior.**

Se debe indicar que el desglose de servicios del ejercicio 2007 como consecuencia de la aplicación de la Resolución de 13 de diciembre de 2007, es mayor que el del ejercicio 2006. De acuerdo con la Resolución de 15 de julio de 1999, los principios contables, así como los criterios de valoración, temporalidad y asignación deben ser mantenidos en el tiempo y en el caso de que existan cambios de criterio (admitidos por la CMT) que tengan un efecto significativo sobre la información presentada, deberán de acuerdo con el principio de consistencia, facilitarse la información numérica mediante el juego de los criterios nuevos y antiguos para garantizar la comparabilidad.

En el presente caso se considera que las modificaciones requeridas por las Resoluciones de 13 de diciembre de 2007 y de 19 de junio de 2008 no suponen una vulneración del principio de consistencia ya que se trata de cambios requeridos por el regulador. En consecuencia las cifras del ejercicio 2007 no son directamente comparables con las cifras del ejercicio 2006.

En la tabla siguiente, se reproducen los ingresos, costes y márgenes obtenidos por TME, tras su aplicación del Sistema de Costes, para las agrupaciones de cuentas que aparecen en la relación anterior para los ejercicios 2007 y para las agrupaciones vigentes en el ejercicio 2006. Esta tabla recoge fielmente los resultados presentados por TME para estos dos ejercicios.

**[CONFIDENCIAL**

**FIN CONFIDENCIAL]**



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Como se observa, a nivel agregado, el margen de los servicios del ejercicio 2007 alcanza un importe de **[CONFIDENCIAL]**, frente al importe de **[CONFIDENCIAL]** del ejercicio 2006, lo que supone una mejoría de los resultados de un 23%.

### IV. INFORMES DE AUDITORÍA

#### IV.1. Observaciones de la Auditoría encargada por TME

Ernst&Young, S.L. (en adelante, E&Y) ha revisado por encargo de TME el contenido de la información preparada por la operadora en relación con los resultados de la Contabilidad de Costes bajo el estándar de costes históricos y corrientes para el ejercicio 2007, así como sus notas aclaratorias, cuya preparación y contenido es responsabilidad de la Operadora.

#### Informe de revisión de la Contabilidad de Costes Históricos de 2007

La revisión de la contabilidad en el estándar de costes históricos para el año 2007 llevada a cabo por E&Y se ha realizado tal como indica se en los informes de revisión de la contabilidad en el estándar de históricos y corrientes (párrafo 8 y 9, respectivamente) mediante la práctica de procedimientos de *“alcance reducido y sustancialmente menor que el de una auditoría realizada de acuerdo a normas de auditoría generalmente aceptadas, no expresamos una opinión sobre los resultados del Sistema de contabilidad de Costes y las notas al mismo. Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales se podrían haber puesto de manifiesto otros hechos o aspectos sobre los que les habríamos informado”*. Igualmente se señala que los procedimientos acordados se han realizado *“de forma selectiva y con el alcance que hemos considerado apropiado para obtener una seguridad moderada de que no se han producido incumplimientos en la aplicación de criterios o cálculos erróneos, y siempre que sean de cuantía significativa, (...)”*.

La revisión se ha realizado de forma selectiva y con el alcance que el auditor ha considerado apropiado para obtener una seguridad moderada de que no se han producido incumplimientos en la aplicación de criterios o cálculos erróneos de cuantía significativa.

Los procedimientos aplicados han sido:

- Cuadre de los ingresos y gastos de la Contabilidad Financiera con los introducidos en la Contabilidad de Costes.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Pruebas selectivas de cumplimiento de los motivos de cargo y abono de las cuentas empleadas en el Sistema de Contabilidad de Costes, así como pruebas aritméticas de los repartos de costes de acuerdo con las resoluciones de la CMT y revisión de la corrección aritmética de los informes referidos al sistema.
- Análisis del cumplimiento de los Principios Contables y Criterios aplicados por la Sociedad.
- Análisis de los estudios técnicos: existencia de los informes, verificación de las variaciones, fuentes de información utilizadas y corrección aritmética.
- Pruebas de auditoría orientadas a probar la existencia, valoración y clasificación del Inmovilizado de forma global y dentro de los epígrafes contemplados en la Contabilidad Financiera, sobre las cuales E&Y manifiesta una opinión sin salvedades. Adicionalmente, dentro de los procedimientos acordados, se incluyen: realización de pruebas sustantivas limitadas sobre el inventario de inmovilizado para obtener evidencia sobre valor de las altas y bajas, adecuado registro, correcta imputación de costes internos y costes externos, existencia física y correcto cálculo de la amortización.

En el párrafo 4 de su informe de Revisión, E&Y señala las incidencias detectadas en el cumplimiento de la Resolución de 27 de julio de 2006:

*“La Resolución de la CMT de 27 de julio de 2006 establece que, a efectos de determinar estadísticas para el cálculo de factor de enrutamiento, “(...) deberán tomarse en cuenta una muestra de un día por cada mes (12 días) y, en caso de no ser posible, de un día por cada dos meses (6 días)”. La sociedad ha establecido una muestra alternativa al considerar que refleja adecuadamente el comportamiento de su tráfico, según se detalla en la nota 6.2.1 y 4.8.1, del Sistema de Contabilidad de Costes.”*

En el párrafo 5 de su informe de Revisión, E&Y señala las incidencias detectadas en el cumplimiento de la Resolución de 13 de diciembre de 2007:

*“La Resolución de la CMT de 13 de diciembre de 2007, establece la obligatoriedad de separar la terminación internacional y nacional de MMS. La Sociedad no ha efectuado la mencionada separación al considerar que estos servicios son poco relevantes y en consecuencia los servicios internacionales se han unificado con los servicios equivalentes de terminación nacional.”*

E&Y señala en el párrafo 6 de su Informe de Revisión de los Resultados del Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2007 que:



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

*“Como resultado de nuestra revisión, a excepción de lo indicado en los párrafos 4 y 5, anteriores, nada ha llegado a nuestra atención que nos haga concluir que los Resultados del Sistema de Contabilidad de Costes bajo el estándar de costes históricos y las notas al mismo, correspondientes al ejercicio 2007 no se ajusten a los Principios, Criterios y Condiciones para el Desarrollo del Sistema de Contabilidad de costes aprobados por el Consejo de la CMT con fecha 15 de julio de 1999 así como a las modificaciones posteriores requeridas por las resoluciones de la CMT(...).”*

Igualmente se incluye un párrafo de énfasis en el que el auditor indica que no se incorporan en el Sistema de Contabilidad de Costes del 2007 las aportaciones al Fondo del Servicio Universal que corresponden a TME por los ejercicios 2003, 2004 y 2005.

### **Informe de revisión de la Contabilidad de Costes Corrientes de 2007**

Este informe se remite al realizado para revisar la Contabilidad de Costes bajo el estándar de costes históricos, ya que la Cuenta de Márgenes por Servicios es la misma.

Esto es debido a dos razones, por un lado a que en la Resolución de fecha 20 de diciembre de 2001 la CMT especifica que *“a título excepcional para el último ejercicio, la CMT no se opone a la valoración de los activos a costes históricos en los dos estándares por el momento, pero sí requiere la presentación de estos estándares...”* Y por otro lado, a que según E&Y *“A la fecha de este informe no tenemos conocimiento de que la CMT haya comunicado requerimiento alguno a la Sociedad en cuanto a modificaciones en la base de valoración de sus activos.”*

Este informe recoge en sus párrafos 5, 6 y 7 las mismas incidencias y la misma conclusión contenidas en los párrafos 4, 5 y 6 del informe de revisión de la contabilidad de costes históricos, anteriormente señalados.

### **IV.2 Observaciones y recomendaciones de la Auditoría encargada por la CMT.**



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

La empresa Deloitte ha realizado por encargo de la CMT un informe de revisión de ciertos aspectos específicos del Sistema de Contabilidad de Costes de TME para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2007, respecto de los principios aprobados por la CMT en la Resolución de 15 de julio de 1999 y resoluciones posteriores.

En el Resumen ejecutivo, Deloitte expone el objetivo y alcance de su trabajo:

*“El objetivo fundamental de este trabajo ha consistido en la revisión de ciertos aspectos específicos de la Contabilidad de Costes de Telefónica Móviles de España, S.A.U. del ejercicio 2007, con los requerimientos detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas y teniendo en cuenta la Resolución de 15 de julio de 1999 que establece los principios de la contabilidad de costes aprobados por la CMT, así como las modificaciones posteriores realizadas, aplicables a Telefónica Móviles España, S.A.U., entre las que destacan la Resolución de 13 de diciembre de 2007 sobre la adaptación de los Sistemas de Contabilidad de Costes de los operadores móviles de red al nuevo marco regulatorio, la Resolución de 27 de marzo de 2008 sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por TME del ejercicio 2006 y la Resolución de 19 de junio de 2008 sobre la adaptación al nuevo marco regulatorio y homogeneización del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica Móviles de España, S.A.U.*

*Para ello, se han identificado incidencias y aspectos relevantes que pudieran tener impacto cuantitativo sobre la determinación de las Cuentas de Márgenes de los Servicios.”*

### **IV.2.1 Modificaciones requeridas por la CMT en el ejercicio revisado 2006 que han sido correctamente implementadas por TME<sup>1</sup>**

Se enumeran a continuación las modificaciones requeridas por la CMT en la Resolución sobre la Contabilidad de Costes del ejercicio 2006 que han sido correctamente realizadas por TME:

1. Mejoras en la documentación soporte [V.3]
2. Cargos de cuentas de Amortización del inmovilizado inmaterial de red en cuentas de costes reflejados de “Amortización del inmovilizado inmaterial” [V.4]
3. Reparto del “Agrupa datos” en función de “Comunicaciones” [V.5]
4. Estudio Técnico de “Energía” [V.6]

---

<sup>1</sup> Entre corchetes, [ ], se indica la Referencia de la incidencia en la Resolución de 27 de marzo de de 2008



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

5. Asignación del inmovilizado en curso [V.8]
6. Imputación de la cuenta licencias y concesiones administrativas [V.9]
7. Mejoras a la documentación soporte: fuente de información respecto al tráfico de interconexión [V.13]

### **IV.2.2 Modificaciones requeridas por la CMT en el ejercicio revisado 2006 que no se han implementado o cuya implementación está cuestionada por Deloitte<sup>2</sup>**

Se enumeran a continuación las modificaciones requeridas por la CMT en la Resolución sobre la Contabilidad de Costes del ejercicio 2006 que no han sido correctamente realizadas por TME o cuya implementación está cuestionada por Deloitte.

El criterio de la CMT ha sido, para aquellas incidencias que no se han podido cuantificar y que se presumen con un impacto no relevante, requerir su aplicación en ejercicios siguientes. En cambio, para las que se pueden cuantificar se requiere la aplicación en el propio ejercicio sometido a revisión.

#### 1. Estadísticas para el cálculo de los factores de enrutamiento [V.1]

La Resolución de la CMT de 27 de julio de 2006, por la que se resuelve el recurso de reposición de TME sobre la verificación de la contabilidad de costes del ejercicio 2004, señala, con respecto a los factores de enrutamiento, que se calcularán sobre una base muestral y, para ello,:

*“(...) se deberán realizar dichos cálculos tomando como base un mayor número de días para ese ejercicio concreto. Concretamente, deberán tomarse en cuenta una muestra de un día por cada mes (12 días) y, en caso de no ser posible, de un día por cada dos meses (6 días).”*

TME presenta una muestra de 24 valores para las 24 horas de los siguientes días: 04/01/2007, 18/01/2007, 28/02/2008, 18/03/2007, 29/03/2007, 19/04/2007, 14/06/2007, 05/07/2007, 30/08/2007, 27/09/2007, 09/11/2007 y 16/12/2007. Deloitte entiende que TME no cumple exactamente el requerimiento de una muestra por cada mes ya que el dato de febrero es de 2008 y para los meses de mayo y octubre de 2007 no se proporciona muestra alguna. Tampoco cumple íntegramente el requerimiento de una muestra por cada dos meses ya que si la muestra se toma comenzando en enero, no se aportan datos de mayo y, si la muestra se toma comenzando en febrero, no se aportan datos de octubre.

---

<sup>2</sup> Ver Nota 1



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

No queda acreditado que la muestra seleccionada por TME sea representativa del tráfico cursado y en consecuencia debe considerarse que TME no ha implantado la modificación requerida en la Resolución de 27 de marzo de 2008.

No se ha podido establecer el impacto cuantitativo de esta incidencia.

Res n 1: TME deberá establecer, para los próximos ejercicios, la muestra para el cálculo de los factores de enrutamiento de acuerdo con el requerimiento contenido en la Resolución de 27 de julio de 2006.

### 2. Errores en la documentación soporte: falta de actualización del MICC [V.2]

De acuerdo con la Resolución de 27 de marzo de 2008, TME no ha corregido los siguientes errores de falta de actualización del MICC, los cuales se enunciaban en el apartado 2 del epígrafe IV.2.2. de la citada Resolución, que habían sido detectados en la verificación de costes de TME del ejercicio 2005:

12) <sup>3</sup> Ni en el Anexo 1.2 Motivos de cargos y abonos de Ingresos Reflejados ni en el MICC consta que se repartan a NAAP las siguientes cuentas de ingresos reflejados, tal y como se hace en el SCC:

- Interconexión Otros Operadores del Grupo
- Interconexión Otros Operadores Fijos
- Interconexión Otros Operadores Móviles
- Otros Servicios

23) En el Estudio Técnico de Número de Empleados no aparece el coste en base a actividad "Energía" ni sus centros de coste asociados, si bien en el SCC 2007 se le están imputando costes de la cuenta "Energía de red" de los centros de coste 431 "Gestión de ubicaciones" y 471 "Recursos materiales" que, de acuerdo con el propio anexo, corresponderían a los costes en base a actividades de "Alquileres" y "Gestión de red" respectivamente.

Estas incidencias no tienen impacto cuantitativo.

Res n 2: TME debe actualizar el MICC y anexos, de acuerdo con la implementación recogida en el SCC y corregir los errores detectados por Deloitte para próximos ejercicios.

### 3. Estudio Técnico de "Establecimiento" [V.7]

---

<sup>3</sup> El número de epígrafe corresponde al subapartado en el que se recogía la incidencia en la Resolución de 27 de marzo de 2008.





## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

De acuerdo con la Resolución de 27 de marzo de 2008, TME no ha corregido las siguientes incidencias relacionadas con el Estudio Técnico de “Establecimiento” y referidas al reparto de los costes de activos de red, las cuales se enunciaban en el apartado 7 del epígrafe IV.2.3 de la citada Resolución:

- 2) <sup>4</sup> Los porcentajes empleados para el reparto de los costes de las centrales (BSCs, MSCs e IRMs) se han realizado en base a configuraciones reales y precarios del año 2001. Durante el ejercicio 2007 se sigue manteniendo esta metodología.
- 3) Adicionalmente, en la página 26 del Estudio Técnico se indicaba que la información obtenida para calcular el porcentaje de señalización sobre el porcentaje total de las BTS era a fecha de 16 de diciembre de 2006, muestra que no era suficientemente representativa. En el Estudio Técnico de 2007 se establece que esta información obtenida es censal, para todas las células de la red y para el 22/11/07, muestra que continúa sin ser suficientemente representativa.

No se ha podido calcular el impacto cuantitativo de esta incidencia.

Res n 3: Para próximos ejercicios, TME deberá actualizar los parámetros del Estudio Técnico de “Establecimiento”, en particular los factores que inciden en el reparto deberán estar referidos al correspondiente ejercicio. Los valores muestrales deberán basarse en una muestra mínima igual a la establecida para el cálculo de los factores de enrutamiento.

#### 4. Errores en la documentación soporte: falta de actualización del MICC y anexos del MICC [V.10]

De acuerdo con la Resolución de 27 de marzo de 2008, TME no ha corregido las siguientes incidencias detectadas por Deloitte y relacionadas con la falta de actualización del MICC y/o sus anexos con respecto a la aplicación que se hace en el SCC, las cuales se enunciaban en el apartado 10 del epígrafe IV.2.3 de la citada Resolución:

- 3) <sup>5</sup> En el criterio de asignación de la cuenta de Costes Reflejados “9020351 Logística” del SCC del ejercicio 2006 no se indicaba que la misma se estuviera cargando a NAAP cuando el SCC y el Anexo 1.3 Motivos de cargo y abono de Costes Reflejados estaba realizando esa asignación. En el ejercicio 2007 permanece sin modificarse el criterio de asignación tal y como se especifica anteriormente.

---

<sup>4</sup> El número de epígrafe corresponde al subapartado en el que se recogía la incidencia en la Resolución de 27 de marzo de 2008.

<sup>5</sup> El número de epígrafe corresponde al subapartado en el que se recogía la incidencia en la Resolución de 27 de marzo de 2008.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- 8) En el Anexo 1.4 Motivos de cargo y abono de Costes Calculados del SCC del ejercicio 2006 no aparecía el Coste Calculado “96X2 Facturas pendientes de recibir Inmovilizado” mientras que en el SCC aparecía dentro del Grupo de Inmovilizado “96x-Inmovilizado en Curso”. En el presente ejercicio sí que aparece el Coste Calculado “96X2 Facturas pendientes de recibir Inmovilizado” en el Anexo 1.4 Motivos de cargo y abono de Costes Calculados sin embargo, no aparece dentro del Grupo de Inmovilizado “96x-Inmovilizado en Curso” tal y como viene reflejado en el SCC.
- 10a) Al Coste en Base a Actividades “91001150 Desarrollo de red” se le estaba cargando en el SCC del ejercicio 2006 una serie de centros de costes que no se mencionaban en el Estudio Técnico de Número de Empleados. En el ejercicio 2007 a dicho coste en base a actividades se le continúan imputando tres centros de costes que no vienen especificados en el Estudio Técnico de Número de Empleados. Dichos centros de costes son: “412 Planificación de red”, “490 Dirección de Transmisión” y “491 Operaciones y Gestión de Circuitos”.
- 10b) Al Coste en Base a Actividades “91001170 Mantenimiento” se le estaba cargando en el SCC del ejercicio 2006 una serie de centros de costes que no se mencionaban en el Estudio Técnico de Número de Empleados. Durante el ejercicio 2007 se le siguen imputando centros de costes que no vienen reflejados en dicho Estudio Técnico. Los centros de costes son: “400 (Sin descripción)”, “412 Planificación de red”, “413 Ingeniería de Conmutación”, “414 Sistemas OMC”, “417 Ingeniería de Red Inteligente”, “419 Servicios de Valor Añadido”, “424 Gerencia Radio Madrid”, “425 Gerencia de Red Cataluña”, “429 Gerencia Radio Norte”, “431 Gestión de Ubicaciones”, “433 Ingeniería de Infraestructura”, “471 Compartición de Infraestructuras”, “479 Unidades Móviles y Transportables”, “482 Dirección de Convergencia de Redes”, “493 Dirección de Servicios de Valor Añadido”, “780 División Plataformas y Servicios”, “781 Dirección de Tecnología”, “783 Dirección de Desarrollo de Productos y servicios de datos” y “786 Dirección de facturación”.
- 10c) Al Coste en Base a Actividades “91001230 Emisión y cobros” se le estaban cargando en el SCC del ejercicio 2006 costes de “90203A5 Otros Gastos de Facturación” del centro de coste “270 División Centros de Competencia Comercial” cuando en el Estudio Técnico de Número de Empleados no se mencionaba dicho centro de coste. En el ejercicio 2007 a dicho Coste en Base a Actividades (CBA) se le siguen imputando centros de coste que no vienen reflejados en el Estudio Técnico. Los centros no incluidos en el Estudio Técnico son: “221 Dirección de facturación” y “270 División de Soporte de Operaciones Comerciales”.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Esta incidencia no tiene impacto cuantitativo.

Res n 4: TME deberá actualizar el MICC y los anexos del MICC, para próximos ejercicios, de acuerdo con la implementación que se hace en el SCC y corregir los errores detectados por Deloitte.

### 5. Errores en la documentación soporte: errores en los estudios técnicos e informes [V.11]

De acuerdo con la Resolución de 27 de marzo de 2008, TME no ha corregido el siguiente error en los estudios técnicos e informes de la documentación soporte, el cual se recogía en el apartado 11 del epígrafe IV.2.3 de la citada Resolución:

- 1) Durante la revisión del Estudio Técnico de “Número de Empleados” de TME se han identificado divergencias en la asignación de personas a centros de coste entre el SCC y el Estudio Técnico. Se ha comprobado con TME que los datos correctos son los que figuran en el SCC. Los errores del Estudio Técnico afectan a los siguientes centros de coste: Creación de Planta, Desarrollo de Red, Gestión de Red, Mantenimiento, Planificación del negocio, Gestión de la Red de Distribución, Asesoría Jurídica, Dirección General y Costes NAAP.

Esta incidencia no tiene impacto cuantitativo.

Res n 5: Para próximos ejercicios, TME debe presentar informes técnicos que sean coherentes con el SCC.

### 6. Otras mejoras en la documentación soporte [V.14]

De acuerdo con la Resolución de 27 de marzo de 2008, TME no ha implementado la siguiente mejora en el modelo propuesta por Deloitte, la cual se recogía en el apartado 14 del epígrafe IV.2.3 de la citada Resolución:

- 1) La cuenta contable “96824716 Dotación amortización repuestos radios UMTS” tiene asignadas líneas de negocio que no son UMTS. Se recomienda modificar el nombre de la cuenta con el fin de ajustarse a la naturaleza de todos los repuestos independientemente de que sean de UMTS o no. En el actual ejercicio se le siguen imputando líneas de negocio que no son UMTS como: “GSM 900”, “Servicios especiales de radio”, “Radiomensajería (Mensatel)”, “Red de Telefonía en Grupo Cerrado analógico” y “Red de Telefonía en Grupo Cerrado digital”.

Res n 6: Para próximos ejercicios, TME deberá utilizar una denominación más representativa del contenido de la cuenta “96824716”.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

### **IV.2.3 Modificaciones requeridas por la CMT sobre la adaptación al Nuevo Marco Regulatorio del Sistema de Contabilidad de Costes de TME que no se han implementado o cuya implementación está cuestionada por Deloitte<sup>6</sup>**

Se enumeran a continuación las modificaciones requeridas por la CMT en las Resoluciones de 13 de diciembre de 2007 y de 19 de junio de 2008, sobre adaptaciones contables de los operadores móviles de red y su consiguiente homogeneización entre operadores, que no han sido correctamente realizadas por TME o cuya implementación está cuestionada por Deloitte. La mayor parte de las incidencias se derivan de la falta de información para la adaptación del SCC en el primer ejercicio tras la adopción de las citadas Resoluciones:

El criterio de la CMT ha sido, para aquellas incidencias que no se han podido cuantificar y que se presumen con un impacto no relevante, requerir su aplicación en ejercicios siguientes. En cambio, para las que se pueden cuantificar se requiere la aplicación en el propio ejercicio sometido a revisión.

7. Servicios “9502311 Roaming out Voz y videotelefonía en redes de operadores UE destino UE (saliente)”, y “9502313 Roaming out Voz y videotelefonía en redes de operadores UE origen UE (entrante)”

TME no ha facilitado los costes de los servicios “9502311 Roaming out Voz y videotelefonía en redes de operadores UE destino UE (saliente)”, y “9502313 Roaming out Voz y videotelefonía en redes de operadores UE origen UE (entrante)”, agrupándolos en las cuentas de Roaming out voz y Videotelefonía entrante/saliente resto.

En las alegaciones a la Resolución de 13 de diciembre 2008, TME ya indicó que no podría proporcionar esta desagregación para el SCC 2007.

No se ha podido calcular el impacto cuantitativo de esta incidencia.

Res n 7: TME deberá presentar en el SCC del 2008 y ejercicios siguientes el desglose requerido para los servicios de Roaming Out Voz y Videotelefonía en redes de operadores UE tanto destino UE (saliente) como origen UE (entrante).

---

<sup>6</sup> Resolución de 13 de diciembre de 2007 sobre la adaptación de los Sistemas de Contabilidad de Costes de de los operadores móviles de red al Nuevo Marco Regulatorio (expediente AEM 2007-1035) y Resolución de 19 de junio de 2008 sobre la adaptación al Nuevo Marco Regulatorio y homogeneización del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica Móviles de España, S.A.U. (expediente AEM 2008-262)



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

8. Servicios de “9502321 Roaming out SMS clientes de operadores UE destino UE” y “9502331 Coste por el servicio Roaming Out en redes de operadores UE”.

TME no ha facilitado los costes de los servicios de “9502321 Roaming out SMS clientes de operadores UE destino UE” y “9502331 Coste por el servicio Roaming Out en redes de operadores UE”, agrupándolos, respectivamente, en las cuentas “9502332 Costes Roaming Out SMS saliente resto” y “9502332 Costes Roaming Out en redes de operadores no UE”.

En las alegaciones a la Resolución de 13 de diciembre 2008, TME ya indicó que no podría proporcionar esta desagregación para el SCC 2007.

No se ha podido calcular el impacto cuantitativo de esta incidencia.

Res n 8: Para próximos ejercicios, TME deberá presentar en el SCC el desglose requerido para el coste de los servicios contenido en las cuentas “9502321” y “9502331”.

9. Cuentas de servicios de Itinerancia cuya descripción debe ser modificada

Las siguientes cuentas utilizadas por TME en su SCC 2007 tienen una denominación que no es descriptiva de los servicios que recogen:

- a) El servicio “9501811 Costes Roaming In Voz y Videotelefonía Clientes de Operadoras UE destino UE” debería incluir en la descripción que se refiere al tráfico saliente.
- b) El servicio “9501813 Costes Roaming In Voz y Videotelefonía Clientes de Operadoras UE destino UE” debería incluir en la descripción que se refiere al tráfico entrante.
- c) Servicios de Roaming In SMS: “9501821 Costes Roaming In SMS Clientes de Operadores UE destino UE (saliente)” y “9501823 Costes Roaming In SMS Clientes de Operadores UE destino UE (entrante)”.
- d) Los servicios “9501831 Costes Roaming In Clientes de Operadores UE” y “9501832 Costes Roaming In Clientes de Operadores No UE” deberían incluir en la descripción que se refieren al servicio de Roaming In para MMS y datos.
- e) El servicio “9502311 Costes Roaming Out Voz Y Videotelefonía En Redes De Operadores UE Destino UE” debería incluir en la descripción que se refiere al tráfico saliente.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- f) El servicio “9502313 Costes Roaming Out Voz Y Videotelefonía En Redes De Operadoras UE Origen UE” debería incluir en la descripción que se refiere al tráfico entrante.
- g) Los servicios “9502331 Costes Roaming Out en Redes de Operadores UE” y “9502332 Costes Roaming Out en Redes de Operadores UE no UE” deberían incluir en la descripción que se refieren al servicio de Roaming Out para MMS y datos.

Esta incidencia no tiene impacto cuantitativo.

Res n 9: La Operadora debe modificar, para próximos ejercicios, la nomenclatura de las anteriores cuentas de servicios de Itinerancia a fin de clarificar la naturaleza del servicio y respetar la descripción requeridas por la CMT.

### 10. CACR Acceso

TME no ha creado la componente de establecimiento del Enlace BSC-SGSN en el SCC, tal como requiere la Resolución de 19 de junio de 2008, ni ha actualizado el Estudio Técnico Reparto de Grupos de Activos de Red a Tráfico y Establecimiento.

TME carecía de información para crear esta componente en el SCC de 2007.

No se ha podido calcular el impacto cuantitativo de esta incidencia.

Res n 10: Para próximos ejercicios, TME deberá presentar en el SCC el desglose del establecimiento del Enlace BSC-SGSN y actualizar el Estudio Técnico de Reparto.

### 11. CACR Conmutación

- a) TME no ha creado la componente de establecimiento del Enlace SGSN en el SCC ni en consecuencia ha actualizado el Estudio Técnico Reparto de Grupos de Activos de Red a Tráfico y Establecimiento.
- b) Además, TME no ha creado la componente de establecimiento del Enlace GGSN en el SCC ni ha actualizado en consecuencia el Estudio Técnico Reparto de Grupos de Activos de Red a Tráfico y Establecimiento.

TME carecía de información para crear esta componente en el SCC de 2007.

No se ha podido calcular el impacto cuantitativo de esta incidencia.

Res n 11: Para próximos ejercicios, TME deberá presentar en el SCC el desglose del componente de establecimiento del Enlace SGSN y del Enlace



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

GGSN, y actualizar el Estudio Técnico de Reparto de Grupos de Activos de Red a Tráfico y Establecimiento.

### 12. CACR Transporte

TME no ha creado la componente de establecimiento de los siguientes CACR:

- MSC acceso-MSC acceso.
- Enlace MSC acceso-MSC tránsito.
- Enlace MSC tránsito-MSC tránsito.

Tampoco ha modificado el Estudio Técnico Reparto de Grupos de Activos de Red a Tráfico y Establecimiento.

TME carecía de información para crear esta componente en el SCC de 2007.

No se ha podido calcular el impacto cuantitativo de esta incidencia.

Res n 12: TME deberá, para próximos ejercicios, crear los componentes de establecimiento de los CACR recogidos en esta incidencia y modificar el estudio técnico de reparto de grupo de activos de red a tráfico y establecimiento.

### 13. CACR Funciones añadidas

TME no ha incluido en el SCC ni en el Estudio Técnico Reparto de Grupos de Activos de Red a Tráfico y Establecimiento los siguientes CACR:

- “92143 Plataforma SVA SMS”.
- “92144 Plataforma SVA MMS”.

TME carecía de información para crear estas componentes en el SCC de 2007.

No se ha podido calcular el impacto cuantitativo de esta incidencia.

Res n 13: TME deberá, para próximos ejercicios, incluir en su SCC las plataformas recogidas en esta incidencia.

### 14. CAADS Costes Directos



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

TME imputa incorrectamente ciertos CAADS contraviniendo la Resolución de de 19 de junio de 2008:

- a) Grupo Interconexión: TME imputa el CAADS “922111 Interconexión voz y videotelefonía” al Servicio “9502314 Costes Roaming Out Voz y Videotelefonía Resto” y al servicio “9502151 Costes de Datos medidos por tiempo”. Pero, de acuerdo con la Resolución de 19 de junio de 2008 el CAADS “922111” se debe imputar a los servicios de “Tráfico” y “Reventa” de voz y videotelefonía, de “Itinerancia de clientes extranjeros en redes propias” de voz y videotelefonía, de “Telefonía Fija”, siempre que sean off net y al servicio “9503011 Costes Telefonía Fija”.

Debido a la falta de información de tráfico equivalente en el Estudio Técnico para el reparto de los costes del CAADS Interconexión a los servicios de Cliente Final no se ha podido calcular el impacto cuantitativo de esta incidencia.

- b) Grupo Interconexión (SVA): TME no imputa correctamente el CAADS “922112 Interconexión SVA”, el cual, de acuerdo con la Resolución de 19 de junio de 2008, se debería abonar con cargo a los siguientes servicios: “9501811 Costes Roaming In Voz y Videotelefonía Clientes de Operadoras UE Destino UE”, “9501812 Costes Roaming In Voz y Videotelefonía Saliente Resto” y “9503011 Costes Telefonía Fija”.

Debido a la falta de información de tráfico equivalente en el Estudio Técnico para el reparto de los costes del CAADS Interconexión a los servicios de Cliente Final no se ha podido calcular el impacto cuantitativo de esta incidencia.

- c) Grupo Interconexión (genérico): Los porcentajes de reparto del CAADS “92211 Interconexión (genérico)” que TME incluye en el “Estudio Técnico para el reparto de los Costes del Centro de Actividad de Interconexión a los Servicios de Cliente Final” no coinciden con los que utiliza en el SCC. Dicha diferencia se debe a que si bien en el Estudio Técnico se presentan los porcentajes de reparto del CAADS “92211 Interconexión” a todos los Servicios, en el SCC dichos porcentajes se refieren al reparto de cada uno de los CAADS en los que se divide el CAADS “92211 Interconexión”, es decir, a “922111 Interconexión Voz y Videotelefonía”, “922112 Interconexión SVA”, “922113 Interconexión SMS” e “922114 Interconexión SMS”. A pesar de la igualdad en los resultados del reparto en ambas metodologías, los porcentajes del SCC y del Estudio Técnico no son homogéneos. TME debería homogeneizar los porcentajes del SCC y del Estudio Técnico.

- d) Grupo Interconexión (SMS y MMS): TME, contraviniendo la Resolución de 19 de junio de 2008, no imputa el CAADS “922113 Interconexión SMS” a los





## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

servicios “9501821 Costes Roaming In SMS Clientes de Operadoras UE Destino UE” y “9501822 Costes Roaming In SMS Saliente Resto” ni tampoco imputa el CAADS “922114 Interconexión MMS” a los servicios “9501831 Costes Roaming In Clientes de Operadores UE” y “9501832 Costes Roaming In Clientes de Operadores No UE”. Debido a la falta de información de tráfico equivalente en el “Estudio Técnico para el reparto de los costes del centro de actividad de Interconexión a los servicios de cliente final”, no se ha podido calcular el impacto de esta incidencia.

- e) Grupo SVA: TME no indica el criterio de imputación del Coste en Base a Actividad “91002B00 Servicios de valor Añadido SVA” en el Anexo I.6 Motivos de cargo y abono
- f) Insolvencias: TME imputa el CAADS “92216 Insolvencias” a todos los servicios de Cliente Final, sin embargo, la Resolución de 19 de junio de 2008 requería que dicha CAADS imputará su coste a los servicios minoristas y otros en función del tráfico minorista. La operadora debe modificar el criterio de reparto de forma este CAADS se impute a los siguientes servicios:
- “9503011 Costes Telefonía Fija”
  - “9502141 Costes de Servicios Propios y de Atención al Cliente”
  - “9502142 Costes de SVA No Gratuitos Red Inteligente”
  - “9502143 Costes de SVA Servicios de Abonado y Directorios”
  - “9502144 Costes de Servicios de Emergencia y Atención Ciudadana”.

Esta incidencia tiene un impacto cuantitativo en los costes de tráfico **[CONFIDENCIAL]** y una reducción tanto de los costes de los servicios de mensajería y datos **[CONFIDENCIAL]** como de los costes de Roaming out **[CONFIDENCIAL]**, sin que impacte en los servicios mayoristas.

Res n 14: TME debe corregir para ejercicios siguientes (salvo la f que se corregirá en el SCC 2007), tanto en el MICC como en el SCC las incidencias identificadas en la imputación de los CAADS Costes Directos enumerados. TME deberá también detallar la información de tráfico equivalente en el correspondiente Estudio Técnico.

### 15. CAADS Actividades



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- a) Costes por alquiler de infraestructuras: TME no imputa costes al servicio mayorista “9501911 Coste por Alquiler de Infraestructuras” de los siguientes CAADS: “92222 Ventas”, “92223 Nuevos servicios”, “92224 Compras y logística de terminales”, “922252 Sistemas de facturación a terceros operadores” y “92227 Relación con terceros operadores”. Dichos CAADS se deberían abonar con cargo a Servicios Mayoristas en función de los Ingresos del Tráfico Ponderado (Ventas, Nuevos Servicios y Compras y Logística de Terminales), en función de comunicaciones (Sistemas de facturación a terceros operadores) o en función de ingresos mayoristas (Relación con terceros operadores).

Esta incidencia tiene un impacto cuantitativo. Supone un aumento de los costes de tráfico e infraestructuras **[CONFIDENCIAL]** y reduce el coste de los servicios de interconexión y mensajería y datos **[CONFIDENCIAL]**.

El impacto de esta incidencia sobre la Cuenta de Márgenes por Servicios de Interconexión de terminación se muestra en el apartado VI.1 de esta Resolución.

- b) Marketing: TME sólo imputa el CAADS “92221 Marketing” a Servicios de Cliente Final. Según la Resolución de 13 de diciembre de 2007 dicho CAADS se debería imputar a los servicios en función de los ingresos de tráfico minorista del servicio. La operadora debe modificar el SCC y MICC para que el CAADS “92221 Marketing” impute al servicio “9503011 Costes Telefonía Fija”. Adicionalmente, TME debe imputar dicho CAADS a los Servicios de Valor Añadido (servicios de cliente final) “9502141 Costes de Servicios Propios y de Atención al Cliente”, “9502142 Costes de SVA No Gratuitos Red Inteligente”, “9502143 Costes de SVA Servicios de Abonado y Directorios” y “9502144 Costes de Servicios de Emergencia y Atención Ciudadana”, ya que en el actual SCC no reciben imputación alguna del CAADS “92221 Marketing”.

El efecto cuantitativo de esta incidencia es un incremento de los costes de Tráfico **[CONFIDENCIAL]** y una disminución de los costes de Mensajería y datos **[CONFIDENCIAL]** e itinerancia de clientes propios en redes extranjeras **[CONFIDENCIAL]**. La incidencia no tiene impacto cuantitativo en el coste de los servicios de interconexión.

- c) Ventas y Nuevos Servicios: TME imputa los CAADS “92222 Ventas” y “92223 Nuevos servicios” a Servicios de Cliente Final y de Interconexión, cuando según la Resolución de 19 de junio de 2008 se imputarán a “servicios minoristas”, “servicios mayoristas” y “otros” en función de los ingresos de tráfico del servicio ponderados por el tipo de tráfico del mismo y con un factor corrector de altas netas para los servicios de interconexión. La operadora debe modificar el criterio de reparto tanto en el SCC como en el MICC para que los citados CAADS imputen coste al servicio “9503011 Costes de Telefonía fija”.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Esta incidencia tiene un impacto cuantitativo principalmente en los servicios de tráfico **[CONFIDENCIAL]** y en el servicio de Mensajería y datos **[CONFIDENCIAL]**. No hay impacto en los costes de los servicios de interconexión.

- d) Compra y Logística de Terminales: TME únicamente imputa el CAADS “92224 Compras y logística de terminales” a Servicios de Interconexión y de Cliente Final, sin imputarlo, tal como requiere la Resolución de 19 de junio de 2008 a las cuentas de Otros servicios (excepto TREI y NAAP),

Esta incidencia tiene un impacto cuantitativo aumentando los costes de tráfico **[CONFIDENCIAL]** y disminuyendo los costes de mensajería y datos **[CONFIDENCIAL]**. No tiene impacto en los costes de interconexión.

Adicionalmente, la descripción dada en el documento 1.5 Motivos de Cargo y Abono de los Costes en Bases a Actividades sugiere que el CBA “91001250 Logística” (actividades comerciales) únicamente recoge los gastos del área de Logística de la Operadora, por lo que faltaría incluir los costes de la actividad de compra de terminales. TME debería modificar la descripción que recoge el MICC para dejar claro que incluye los costes de compra de terminales.

- e) Sistemas de facturación, resto de facturación y atención al cliente: TME sólo imputa los CAADS “922251 Sistemas de facturación a cliente final” y “922253 Resto facturación y cobros” y “92226 Atención a clientes a Servicios de Cliente Final”. De acuerdo con la Resolución de 19 de junio de 2008 dichos CAADS deberían imputarse también a la cuenta de servicios “9503011 Costes Telefonía Fija”.

Adicionalmente, se deben imputar dichos CAADS a los Servicios de Valor Añadido (servicios de cliente final) “9502141 Costes de Servicios Propios y de Atención al Cliente”, “9502142 Costes de SVA No Gratuitos Red Inteligente”, “9502143 Costes de SVA Servicios de Abonado y Directorios” y “9502144 Costes de Servicios de Emergencia y Atención Ciudadana”, ya que en la actualidad no reciben imputación alguna en el SCC.

El impacto conjunto de estas dos incidencias supone un aumento del coste de los servicios de tráfico **[CONFIDENCIAL]** y una disminución de los costes de los servicios de mensajería y datos **[CONFIDENCIAL]** y de los servicios de Roaming out **[CONFIDENCIAL]**.

Esta incidencia no tiene impacto en los costes de interconexión.

- f) Sistemas de facturación a otros operadores: TME no abona el CAADS “922252 Sistemas de facturación a terceros operadores” al servicio “9501221 Costes MMS INTX Operadores Móviles”, ni a los servicios mayoristas de Roaming In. El citado CAADS se debe imputar según la



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Resolución de 19 de junio de 2008 a los “Servicios Mayoristas” y “Otros” (excepto TREI y NAAP) en función del volumen del servicio mayorista medido en número de comunicaciones (llamadas, mensajes y sesiones).

Adicionalmente, el Anexo 1.6 Motivos de cargo y abono de Centros de Actividad debe modificarse para que el criterio de asignación recogiera la imputación del citado CAADS al servicio “9503011 Costes Telefonía (Otros)”.

Esta incidencia tiene un impacto en los costes de interconexión **[CONFIDENCIAL]**, junto con los costes de Roaming In **[CONFIDENCIAL]**, Tráfico **[CONFIDENCIAL]** y Mensajería y Datos **[CONFIDENCIAL]**.

El impacto de esta incidencia sobre la Cuenta de Márgenes por Servicios de Interconexión de Terminación se muestra en el apartado VI.1 de esta Resolución.

- g) Relación con terceros operadores: TME imputa indebidamente el CAADS “92227 Relación con terceros operadores” a los siguientes servicios minoristas on net: “9502221 Costes SMS Premium”, “9502241 Costes MMS Premium”, “9502251 Costes Banda Ancha Móvil” y “9502252 Costes Otros servicios de datos”. Según la Resolución de 19 de junio de 2008 el citado CAADS se debe imputar a “Servicios Mayoristas”, servicios minoristas off net, servicios minoristas de roaming out y “Otros” en función de los ingresos de tráfico mayorista, off net o de roaming out del servicio.

Adicionalmente, se debe imputar dicho CAADS a los siguientes servicios de valor añadido: “9502141 Costes de servicios propios y de atención al cliente”, “9502142 Costes de SVA no gratuitos red inteligente”, “9502143 Costes de SVA servicios de abonado y directorios”, “9502144 Costes de servicios de emergencia y atención ciudadana”. En el SCC 2007 dicho reparto no se realiza.

Esta incidencia tiene un impacto cuantitativo principalmente en servicios de tráfico **[CONFIDENCIAL]** y en los servicios de Mensajería y Datos **[CONFIDENCIAL]**. Los servicios de interconexión se ven afectados, disminuyendo su coste en **[CONFIDENCIAL]**.

El impacto de esta incidencia sobre la Cuenta de Márgenes por Servicios de Interconexión de Terminación se muestra en el apartado VI.1 de esta Resolución.

- h) Soporte: TME no imputa al CAADS “92228 Soporte” el coste del CBA “91001310 Asesoría Jurídica”. TME imputa este CBA al CANADS “9231 Estructura”, contraviniendo la Resolución de 19 de junio de 2008. Esta incidencia supone un aumento de los costes de interconexión



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

**[CONFIDENCIAL]**, de los costes de tráfico **[CONFIDENCIAL]** y una disminución de los costes de Mensajería y Datos **[CONFIDENCIAL]**.

El impacto de esta incidencia sobre la Cuenta de Márgenes por Servicios de Interconexión de Terminación se muestra en el apartado VI.1 de esta Resolución.

Res n 15: TME debe modificar los criterios de reparto en el SCC del ejercicio 2007 y siguientes de los CAADS enumerados, de acuerdo con la Resolución de 19 de junio de 2008. Igualmente deberá modificar los criterios de asignación recogidos en el MICC.

### 16. CAADS Desarrollo de Mercado

Con respecto al CAADS desarrollo de mercado la revisión efectuada por Deloitte ha detectado las siguientes incidencias:

- a) Costes por alquiler de infraestructuras: TME no imputa al servicio mayorista “9501911 Coste por Alquiler de Infraestructuras” los siguientes CAADS: “92231 Terminales y accesorios – Alta”, “92232 Terminales y accesorios – Fidelización”, “92233 Comisiones – Alta” y “92234 Comisiones - Fidelización y consumo”, sin embargo, según la Resolución de 19 de junio de 2008 estos CAADS se abonan a Servicios Mayoristas y Minoristas en función de Ingresos ponderados.

Esta incidencia supone un aumento de los costes de Infraestructuras **[CONFIDENCIAL]** y una disminución de los costes de Mensajería y Datos **[CONFIDENCIAL]**. Además tiene impacto cuantitativo en los costes de Interconexión **[CONFIDENCIAL]**, cuyo detalle se desglosa en el apartado VI.1 de esta Resolución.

- b) CAADS Terminales y accesorios y CAADS Comisiones: La Resolución de 19 de junio de 2008 requiere que los costes de creación de mercado se imputen a los servicios mayoristas y minoristas en función de los ingresos de tráfico del servicio ponderado por el tipo de tráfico del mismo con un factor corrector de altas netas para los servicios de interconexión. Deloitte considera que, de acuerdo con la citada Resolución, TME debe imputar los CAADS “92231 Terminales y accesorios – Alta”, “92232 Terminales y accesorios – Fidelización”, “92233 Comisiones – Alta” y “92234 Comisiones – Fidelización” y consumo a los Servicios de “Roaming In”.

Esta incidencia supone un aumento de los costes de Roaming In **[CONFIDENCIAL]** y de los servicios de tráfico **[CONFIDENCIAL]** y una disminución de los costes de Mensajería y Datos **[CONFIDENCIAL]**. Además tiene impacto cuantitativo en los costes de Interconexión **[CONFIDENCIAL]**, cuyo detalle se desglosa en el apartado VI.1 de esta Resolución.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Res n 16:TME debe modificar el MICC y el SCC para imputar los CAADS recogidos en este apartado a los servicios de Roaming In y al servicio de Alquiler de Infraestructuras de acuerdo con los criterios de la Resolución de 19 de junio de 2008. Esta modificación deberá realizarse para este ejercicio y siguientes.

### 17. CANADS

- a) Relaciones institucionales: TME engloba los gastos derivados de relaciones institucionales (sin incluir relación con terceros operadores) en el CBA “91001320 Dirección General”, sin embargo, en la descripción de dicho CBA recogida en el Anexo 1.5 “Motivos de Cargo y Abono de los Costes en Bases a Actividades” no especifica que la cuenta “91001320 Dirección General” recoja los costes de las relaciones institucionales, sin incluir la relación con terceros operadores. Esta incidencia no tiene impacto cuantitativo.
- b) TREI: TME asigna al CANADS “9234 TREI” los CBA “9100111 Alquileres”, “9100113 Circuitos”, “9100114 Creación de Planta”, “9100115 Desarrollo de Red”, etc. De acuerdo con la Resolución de 19 de junio de 2008 el CANADS TREI sólo recibe imputación de un CBA, el CBA TREI, en consecuencia todos aquellos CBA deberían agruparse en una única cuenta de CBA TREI. Esta incidencia no tiene impacto cuantitativo.

Res n 17: TME deberá, para próximos ejercicios, modificar el MICC y documentación anexa, para corregir las citadas incidencias, de acuerdo con la Resolución de 19 de junio de 2008.

### **IV.2.4 Otros aspectos detectados en la revisión del Sistema de Contabilidad de Costes**

En este apartado se incluyen otras incidencias que no se corresponden con modificaciones requeridas por la CMT en anteriores ejercicios. Estas incidencias han sido detectadas en el transcurso del trabajo de revisión realizado para la correcta aplicación de los principios aprobados por la CMT y se refieren a los siguientes aspectos:

- Errores detectados correspondientes a una incorrecta aplicación de los criterios de asignación definidos en el MICC



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Errores detectados en la documentación soporte del Sistema de Contabilidad de Costes
- Otras propuestas de modificaciones y recomendaciones de mejoras para la auditabilidad del Sistema.

El criterio de la CMT ha sido, para aquellas incidencias que no se han podido cuantificar y que se presumen con un impacto no relevante, requerir su aplicación en ejercicios siguientes. En cambio, para las que se pueden cuantificar se requiere la aplicación en el propio ejercicio sometido a revisión.

### 18. No imputación del Coste Calculado “92X1 Inversión Corriente” al CAADS “922253 Resto facturación y Cobros”

El Coste Calculado “92X1 Inversión Corriente” no se ha abonado con cargo al CAADS “922253 Resto facturación y cobros”. Dicho coste calculado se debería imputar a todos los CAADS excepto a los CAADS “92214 Canon de ingresos” y “92215 Canon del espectro”. Esta asignación ya se estableció en la Resolución de 30 de marzo de 2006. La incidencia tiene un impacto cuantitativo principalmente en los costes de Tráfico **[CONFIDENCIAL]**, Mensajería y Datos **[CONFIDENCIAL]**. El impacto en los costes de interconexión **[CONFIDENCIAL]** se desglosa con mayor detalle en el apartado VI de esta Resolución.

Res n 18: TME debe imputar al CAADS “922253 Resto facturación y Cobros” el coste calculado “92X1 Inversión Corriente” en este ejercicio y siguientes y, además, deberá modificar el MICC para próximos ejercicios.

### 19. Reparto del coste en base a actividad “91001220 Facturación” a los CAADS “922251 Sistemas de facturación a cliente final” y “922252 Sistemas de Facturación a terceros operadores”

Para el reparto del CBA “91001220 Facturación a los CAADS “922251 Sistemas de facturación a cliente final” y “922252 Sistemas de Facturación a terceros operadores” TME emplea un número de comunicaciones incorrecto según la Tabla Minutos y Llamadas 07 aportada por la operadora.

Esta incidencia tiene impacto cuantitativo en los servicios de tráfico **[CONFIDENCIAL]**. Mensajería y Datos **[CONFIDENCIAL]** y en los Servicios de Interconexión **[CONFIDENCIAL]**. El detalle del impacto se desglosa en el apartado VI de esta Resolución.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Res n 19: TME debe realizar el reparto de acuerdo con la Tabla de Minutos y Llamadas y deberá reajustar su cálculo en el SCC del 2007.

### 20. Servicios con datos de tráfico pero sin información de comunicaciones

TME presenta datos de tráfico asociado pero no presenta datos de comunicaciones o sesiones en la Tabla Minutos y Llamadas 07 para los siguientes servicios: “9501221 Costes MMS Intx Operadores Móviles”, “9501811 Costes Roaming In Voz y Videotelefonía Clientes de Operadoras UE destino UE”, “9501812 Costes Roaming In Voz y Videotelefonía Saliente Resto”, “9501813 Costes Roaming In Voz y Videotelefonía Clientes de Operadoras UE origen UE”, “9501814 Costes Roaming In Voz y Videotelefonía Entrante Resto”, “9501831 Costes Roaming In Clientes de Operadoras UE destino UE”, “9501832 Costes Roaming In Clientes de Operadoras No UE”, “9502251 Costes de Banda Ancha Móvil”, “9502252 Costes Otros Servicios de Datos” y “9502332 Costes Roaming Out en redes de Operadoras No UE”.

Debido a esta falta de información no se han realizado las asignaciones de costes de acuerdo con la Resolución de 19 de junio de 2008, resultando una infravaloración del coste de aquellos servicios. TME manifiesta que para el SCC del ejercicio 2008 dispondrá de la información para realizar el reparto.

No se ha podido cuantificar el impacto cuantitativo de esta incidencia por carecer de datos.

Res n 20: Para próximos ejercicios, TME deberá incorporar en el MICC e información anexa del ejercicio la información de comunicaciones y en el SCC el reparto que de ella se deriva.

### 21. Errores en el MICC y anexos

TME presenta los siguientes errores en el MICC y sus Anexos:

- a) Se debe especificar tanto en el MICC como en el documento Anexo 1.4 Motivos de Cargo y Abono de los Costes Calculados que el reparto del Valor Neto Contable del inmovilizado en curso entre el resto de Grupos de Inmovilizado se realiza en función de la inversión anual total del resto de Grupos de Inmovilizado, tal y como establece el requerimiento número 8 de la Resolución de 27 de marzo de 2008.
- b) En el MICC se define al CBA “91002A20 Resto Apoyo al Promocional” como el resto de costes de apoyo adicional a la Red de Distribución por promociones no atribuibles ni a la captación de nuevos clientes ni a la





## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

fidelización de los ya existentes, sin embargo, dicha definición no es la correcta ya que según indica TME el CBA “91002A20 Resto Apoyo al Promocional” agrupa los gastos que no se han podido diferenciar entre Comisiones-Alta y Comisiones –Fidelización y Consumo. Debe, por lo tanto, modificarse la definición contenida en el MICC

- c) En el Anexo 1.1. Motivos de cargo y abono de los Costes Reflejados la cuenta “9030111 Coste Capital Propio” se abona con cargo a “91x18 Resto de infraestructuras”, sin embargo, en el SCC no se imputa.
- d) En el SCC la cuenta “9030111 Coste Capital Propio” se abona con cargo a las cuentas “92x1 Inversión corriente”, “93x1 Equipos de Clientes”, “94x1 Costes NAAP” y “95x1 Costes TREI”, sin embargo, en el Anexo 1.1. Motivos de cargo y abono de los Costes Reflejados no aparecen entre los motivos de cargo y abono.
- e) En el Anexo 1.1. Motivos de cargo y abono de los Costes Reflejados la cuenta “9023111 Gastos financieros derivados de la inversión en el inmovilizado” se abona con cargo a “91x18 Resto de infraestructuras”, sin embargo, en el SCC no se imputa.
- f) En el SCC la cuenta “9023111 Gastos financieros derivados de la inversión en el inmovilizado” se abona con cargo a las cuentas “92x1 Inversión corriente” y “93x1 Equipos de Clientes”, sin embargo en el Anexo 1.1. Motivos de cargo y abono de los Costes Reflejados no aparecen entre los motivos de cargo y abono.
- g) En el SCC la cuenta “9023111 Gastos financieros derivados de la inversión en el inmovilizado” se abona con cargo a la cuenta “95x1 Costes TREI”, sin embargo, en el Anexo 1.1. Motivos de cargo y abono de los Costes Reflejados no aparece entre los motivos de cargo y abono.
- h) En el Anexo 1.2. Motivos de cargo y abono de los Ingresos Reflejados, el ingreso reflejado “9010221 Interconexión Otros operadores fijos” tiene como motivo de abono las cuentas “97025218 Ingresos Interconexión Euskaltel MS UMTS”, “97025219 Ingresos Interconexión Yoigo MS UMTS”, “97045218 Ingresos Interconexión Euskaltel MS 1800”, “97045219 Ingresos Interconexión Yoigo MS 1800”, “97075218 Ingresos Interconexión Euskaltel MS 900” y “97075219 Ingresos Interconexión Yoigo MS 900”, que sin embargo, no se imputan en el SCC.
- i) En el Anexo 1.2. Motivos de cargo y abono de los Ingresos Reflejados, las cuentas “97025218 Ingresos Interconexión Euskaltel MS UMTS”, “97025219 Ingresos Interconexión Yoigo MS UMTS”, “97045218 Ingresos Interconexión Euskaltel MS1800”, “97045219 Ingresos Interconexión Yoigo MS1800”, “97075218 Ingresos Interconexión Euskaltel MS1800” y “97075219 Ingresos Interconexión Yoigo MS1800”



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

no aparece como motivo de cargo del ingreso reflejado “9010222-Interconexión Otros Operadores Móviles”. Sin embargo, sí se hace dicha imputación en el SCC.

- j) En el Anexo 1.2. Motivos de cargo y abono de los Ingresos Reflejados el ingreso reflejado “9010211 Interconexión Otros Operadores del Grupo” se carga con abono al servicio “9702141 Ingresos de Servicios propios y de atención al cliente”. Sin embargo, en el SCC no se realiza dicha imputación.
- k) En el Anexo 1.4. Motivos de cargo y abono de Costes Calculados la cuenta de Costes Calculados “96x2 Facturas pendientes de recibir Inmovilizado” se carga con abono a la cuenta “9030111 Coste Capital Propio”, sin embargo, en el SCC no se imputa.
- l) En el Anexo 1.4. Motivos de cargo y abono de Costes Calculados la cuenta de Costes Calculados “96x2 Facturas pendientes de recibir Inmovilizado” se carga con abono a la cuenta “9023111 Gastos financieros derivados de la inversión en inmovilizado”, sin embargo, en el SCC no se imputa.
- m) En el Anexo 1.4. Motivos de cargo y abono de Costes Calculados la cuenta “91x34 Sistema de red” se abona con cargo a la cuenta “921211 MSC de Acceso”. Sin embargo, no aparece ni en el SCC ni en el Estudio Técnico Determinación de los Componentes de Red.
- n) En el Anexo 1.5. Motivos de cargo y abono de los Costes en Base a Actividades los CBA “91001410 Administración”, “91001420 Recursos Humanos” y “91001440 Servicios generales”, tienen el siguiente criterio de asignación de reparto a Centros de Actividad mediante un reparto compuesto. Inicialmente se reparte al resto de actividades según el número de personas asignadas a cada actividad y posteriormente a Centros de Actividad según criterio de asignación de cada una de dichas actividades. Sin embargo, en el SCC dichas cuentas se reparte de forma directa al CAADS “92228 Soporte”.
- o) En el Anexo 1.5. Motivos de cargo y abono de los Costes en Base a Actividades se establece que la cuenta “91001120 Energía” se abona entre otras cuentas al CANADS “9234 TREI”. Sin embargo, en SCC la cuenta TREI no se carga con abono a “91001120 Energía”, ni tampoco aparece Energía como motivo de cargo del CANADS “9234 TREI” en el documento I.6 Motivos de Centros de Actividad.
- p) En el Anexo 1.5. Motivos de cargo y abono de los Costes en Base a Actividades el CBA “910014 Actividades de Soporte”, presenta el siguiente criterio de asignación: se reparte a Centros de Actividad mediante un reparto compuesto. Inicialmente se reparte al resto de



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

actividades según el número de personas asignadas a cada actividad y posteriormente a Centros de Actividad según criterio de asignación de cada una de dichas actividades. Sin embargo, según el SCC y la Resolución de 19 de junio de 2008 dicha imputación no es correcta dado que el criterio de asignación es de forma directa.

- q) En el Anexo 1.5. Motivos de cargo y abono de los Costes en Base a Actividades la cuenta “91002B00 Servicios de valor Añadido” se asigna a las plataformas en función de la inversión acumulada por los equipos incluidos en cada una de ellas (mediante un reparto intermedio a grupos de activos de red, ver Estudio Técnico sobre la determinación del Centro de Coste Componente de Red) y al CANADS TREI en base al porcentaje de asignación de cada actividad a TREI obtenido a partir de información del auxiliar contable. Sin embargo, según el SCC se asigna a “922131 SVA Voz y Videotelefonía”, “922132 SVA SMS”, “922133 SVA MMS”, “922134 SVA Datos”.
- r) El Anexo 1.6 Motivos de cargo y abono de Centros de Actividad se establece que el CANADS “9234 TREI” tiene como motivos de cargo “91002A1 Apoyo promocional Fidelización”. Sin embargo, en el SCC no está llevando a “9234 TREI” ningún importe de dicho CBA.
- s) En el Anexo 1.6 Motivos de cargo y abono de Centros de Actividad, el CACR “921132 Nodo B” tiene como motivo de cargo la cuenta “9502212 Costes SMS Off Net”. Sin embargo, dicha imputación no se realiza en el SCC.
- t) En el Anexo 1.6 Motivos de cargo y abono de Centros de Actividad, el CACR “921132 Nodo B” no se reparte al servicio “9502312 Costes Roaming Out Voz Y Videotelefonía Saliente Resto”. Sin embargo, dicha imputación sí se realiza en el SCC.
- u) En el Anexo 1.6 Motivos de cargo y abono de Centros de Actividad el CAADS “922251 Sistemas de facturación a cliente final” no se abona con cargo al servicio “9502221 Costes SMS Premium”. Sin embargo, en el SCC sí se realiza dicha imputación.
- v) En el Anexo 1.6 Motivos de cargo y abono de Centros de Actividad, el CAADS “922253 Resto facturación y cobros” no se abona con cargo al servicio “9502221 Costes SMS Premium”. Sin embargo, en el SCC sí se imputa.
- w) En el Anexo 1.6 Motivos de cargo y abono de Centros de Actividad el CAADS “92214 Canon de ingresos” no se abona con cargo a la cuenta “9502221 Costes SMS Premium”. Sin embargo, en el SCC sí se realiza dicha imputación.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- x) En el Anexo 1.6 Motivos de cargo y abono de Centros de Actividad, el criterio de asignación del CAADS “92212 Roaming” es a los servicios en los que se pague por Roaming. Sin embargo, el reparto en el SCC se hace en función de los ingresos por servicio de cliente final.
- y) En el Anexo 1.6 Motivos de cargo y abono de Centros de Actividad, los CAADS “92216 Insolvencias”, “92221 Marketing” y “92226 Atención al Cliente” no se abonan al servicio “9502221 Costes SMS Premium”. Sin embargo, en el SCC sí se realiza dicha imputación.
- z) En el Anexo 1.6 Motivos de cargo y abono de Centros de Actividad el criterio de asignación a servicios del CAADS “92226 Atención a Clientes” indica que su reparto es a Costes Calculados y Costes en Base a Actividades, cuando por requerimiento de la Resolución de 19 de junio de 2008 debería imputarse a Servicios Minoristas y Otros en función de los ingresos de tráfico minorista del servicio.
- aa) En el Anexo 1.6 Motivos de cargo y abono de Centros de Actividad los CAADS “92222 Ventas”, “92214 Canon de ingresos”, “92223 Nuevos servicios” y “92224 Compras y logística de terminales”, no se abonan con cargo al servicio “9502221 Costes SMS Premium”. Sin embargo, en el SCC sí se realiza dicha imputación.
- bb) En el Anexo 1.6 Motivos de cargo y abono de Centros de Actividad, el Centro de Actividad “9231 Estructura” no se imputa a la cuenta “9502221 Costes SMS Premium” que, sin embargo, sí se incluye en el SCC. Así mismo, en el documento 1.8 Motivos de Cargo y Abono de los Costes por Servicio la cuenta “9502221 Costes SMS Premium” no tiene como motivo de cargo la cuenta “9231 Estructura”.
- cc) En el Anexo 1.6 Motivos de cargo y abono de Centros de Actividad, el criterio de asignación expuesto del CANADS “9232 Costes financieros y Otros tributos” es: reparto a todos los servicios (excepto TREI y NAAP) en función de los ingresos por servicio. Por requerimiento de la Resolución de 19 de junio de 2008 el reparto debería realizarse en función de costes acumulados.
- dd) En el Anexo 1.6 Motivos de cargo y abono de Centros de Actividad, los CANADS “9232 Costes financieros” y “9233 Otros tributo” no se imputan al servicio “9502221 Costes SMS Premium”, sin embargo, sí se reparten en el SCC. Así mismo, en el Anexo 1.8. Motivos de cargo y abono de los Costes por Servicio la cuenta “9502221 Costes SMS Premium” no tiene como motivo de cargo los CANADS “9232 Costes financieros” y “9233 Otros tributos”.
- ee) Según Deloitte, en el MICC, y en sus anexos, suelen aparecer imputaciones desde Centros de Actividad y desde Ingresos Reflejados a



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

los siguientes servicios, a pesar de que carecen tanto de saldo como de tráfico: “9501411 Costes Originación voz y Videotelefonía OMV con Red Propia”, “9501421 Costes Originación SMS OMV con Red Propia”, “9501431 Costes Originación OMV con Red Propia (MMS)”, “9501441 Costes Originación OMV con Red Propia (Datos)”, “9501531 Costes Originación OMV Revendedores”, “9501521 Costes Originación SMS OMV Revendedores”, “9501531 Costes Originación OMV Revendedores (MMS)”, “9501541 Costes Originación OMV Revendedores (Datos)”, “9501721 Costes Otros Servicios de Interconexión”, “9502152 Costes Otros Tráficos”, “9502222 Costes Resto SMS SVA”, “9502242 Costes Resto MMS y SVA”, “9502311 Costes Roaming Out Voz y Videotelefonía en redes de operadores UE destino UE”, “9502313 Costes Roaming Out Voz y Videotelefonía entrante en redes de operadores UE destino UE”, “9502321 Costes Roaming Out SMS Clientes de operadoras UE destino UE”, “9502311 Costes Roaming Out en redes de operadores UE” y “9503021 Costes Otros Servicios”. Sin embargo, la CMT considera que el MICC y anexos debe contemplar todos los posibles motivos de cargo y abono, a pesar de que en un ejercicio en concreto no exista movimiento para las cuentas.

Todas las anteriores incidencias no tienen impacto cuantitativo.

Res n 21: Para próximos ejercicios, TME deberá corregir las anteriores incidencias detectadas para ajustar el MICC al SCC, con excepción de la incidencia ee) de este apartado.

### 22. Errores en los Estudios Técnicos

a) Estudio Técnico Número de empleados. Se han detectado los siguientes errores de documentación:

- i. No se justifica el número de empleados existentes para el CBA “91003410 Costes NAAP” mientras que en el Sistema de Contabilidad de Costes se le asigna una cifra de 55 empleados.
- ii. En la asociación de los diferentes centros de coste a sus respectivos CBA el centro de coste “División de Centros de Relación con el Cliente” (1 empleado) no se encuentra asociado al CBA “91001210 Atención al Cliente” mientras que en el SCC sí que está asociado.
- iii. En la asociación de los diferentes centros de coste a sus respectivos CBA el centro de coste “Centro Demostraciones” (14 empleados) no se encuentra asociado al CBA “91001290 Creación de Servicios” mientras que en el SCC sí que está asociado.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- iv. En la asociación de los diferentes centros de coste a sus respectivos CBA el centro de coste “Contratas” (1 empleado) no se encuentra asociado al CBA “91001440 Servicios Generales” mientras que en el SCC sí que está asociado.
- v. En la contabilización del número de empleados por centro de coste se han identificado una serie de centros de coste que están asociados a sus correspondientes CBA, pero que, sin embargo, no tienen asociados ninguna cifra de empleados, ni siquiera 0, en el Estudio Técnico correspondiente. Dichos centros de costes son los siguientes:
- 400 Red; 862 UTE XIII; 442 Gestión de recursos de explotación; 863 UTE XIV; 330 Liquidaciones comerciales; 789 Dirección de Tecnología y Arquitectura de Plataformas y Servicios; 733 Control de la Distribución; 332 Tienda Madrid; 236 Asesoría jurídica pago de expedientes; 333 Tienda Barcelona; 102 Centro genérico de Secretaría General para proyectos internacionales; 342 Tienda Alicante; 300 MensaTel y RadioRed; 343 Tienda Valencia; 850 UTE I; 344 Tienda Valencia (Poeta Querol); 851 UTE II; 345 Tienda Bilbao; 853 UTE IV; 346 Tienda Coruña; 854 UTE V; 348 Tienda Valladolid; 855 UTE VI; 349 Tienda Tenerife; 856 UTE VII; 372 Tienda Palma de Mallorca; 857 UTE VII; Ayuntamiento de Granada; 374 Tienda Toledo; 858 UTE IX; 376 Tienda Cero; 859 UTE X; 0 General Empresa; 860 UTE XI; 761 Televenta; 861 UTE XII; 515 Gerencia Control y Gestión Fiscal.
- vi. En el documento Estudio Técnico de Número de Empleados uno de los Centros de Coste asociado a la cuenta de Coste Reflejado “91001272 Gestión de Ventas clientes” es “344 Tienda Valencia (Poeta Querol)”, sin embargo, en el SCC no aparece dicho Centro de Coste.
- vii. En el documento Estudio Técnico de Número de Empleados el Centro de Coste asociado al Coste Reflejado “91001110 Alquileres” es “431 Gestión de Ubicaciones”, sin embargo, en el SCC los CECOS asociados a dicho Coste Reflejado son “431 Gestión de Ubicaciones” y “471 Recursos Materiales”.
- viii. En el Estudio Técnico Número de Empleados a la cuenta “91001180 Servicios Valor Añadido” se le asigna el centro de costes “789 Dirección de Tecnología y Arquitectura de Plataformas y Servicios”. Sin embargo, no se le asigna ningún empleado a dicho centro de costes.
- ix. En el SCC los siguientes Centros de Coste aparecen asociados al Coste Reflejado “91001170 Mantenimiento”: “400 Red”, “412



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Estructura de Red”, “413 Ingeniería de Conmutación”, “414 Sistemas de Operación y Explotación”, “417 Ingeniería de red inteligente y SVA”, “419 Servicios de Valor Añadido”, “424 Gerencia Radio Madrid”, “425 Gerencia Radio Noreste”, “429 Gerencia Radio Norte”, “431 Gestión de Ubicaciones”, “433 Ingeniería de Construcción”, “442 Gestión de Recursos de Explotación”, “471 Recursos Materiales”, “479 Unidades Móviles y Transportables”, “482 Dirección Redes de Acceso”, “493 Dirección de Servicios de Valor Añadido”, “780 División Plataformas y Servicios”, “781 Dirección Tecnológica de Servicios”, “783 Dirección de Desarrollo de Productos y Servicios de Datos” y “786 Dirección de Terminales y Tarjetas”. Sin embargo, en el documento Estudio Técnico de número de empleados no aparecen dichos centros de coste asociados al Coste Reflejado “91001170 Mantenimiento”.

- x. En el SCC dos de los Centros de Coste asociados a la cuenta de Coste Reflejados “91001271 Gestión de la Red de Distribución” son “330 Liquidaciones comerciales” y “733 Control de la Distribución”. Sin embargo, según el Estudio Técnico de Número de Empleados no se les asignan empleados a dichos centros de costes.
- xi. En el SCC los siguientes Centros de Costes aparecen asociados a la cuenta de Coste Reflejado “91001272 Gestión de Ventas clientes”: “332 Tienda Madrid”, “374 Tienda Toledo”, “761 Televenta”, “376 Tienda Cero”, “342 Tienda Alicante”, “343 Tienda Valencia”, “345 Tienda Bilbao”, “346 Tienda Coruña”, “348 Tienda Valladolid”, “349 Tienda Tenerife”. Sin embargo, en el Estudio Técnico de Número de Empleados no se les asignan empleados a dichos centros de costes.
- xii. En el SCC el centro de coste “236 Asesoría Jurídica” pago de expedientes aparece asociado a la cuenta de Costes Reflejados “91001310 Asesoría jurídica”. Sin embargo, según el Estudio Técnico de Número de Empleados no se le asignan empleados a dicho centro de costes.
- xiii. En el SCC el centro de coste “515 Gerencia Control y Gestión Fiscal” aparece asociado a la cuenta de Costes Reflejados “91001410 Administración”. Sin embargo, según el Estudio Técnico de Número de Empleados no se le asignan empleados a dicho centro de costes.
- xiv. En el SCC el centro de coste “372 Tienda Palma de Mallorca” aparece asociado a la cuenta de Costes Reflejados “9100210 Aprovisionamiento de Terminales”. Sin embargo, según el Estudio



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Técnico de Número de Empleados no se le asignan empleados a dicho centro de costes.

- xv. En el SCC los siguientes centros de coste aparecen asociados a la cuenta de Coste Reflejados “9100341 Costes NAAP”: “102 Centro genérico de Secretaría General para proyectos internacionales”, “300 MensaTel y RadioRed”, “665 Dirección de Proyectos Especiales” y los centros de costes “850-863”. Sin embargo, según el Estudio Técnico de Número de Empleados no se les asignan empleados a dichos centros de costes.
  - xvi. En el SCC los siguientes centros de coste aparecen asociados a la cuenta de Costes Reflejados “91001230 Emisión y Cobros”: “000 General Empresa”, “221 Facturación Gran Público” y “270 División Centros de Competencia Comercial”. Sin embargo, según el Estudio Técnico de número de empleados, no aparecen dichos centros de coste asociados a la citada cuenta.
- b) Algunos Estudios Técnicos (Estudio Técnico de Número de empleados, Estudio Técnico Determinación de los Centros de Coste Componentes de Red) no reflejan adecuadamente los motivos de cargo y abono de las cuentas incluidas en el SCC de la Operadora, ya que o bien se describen imputaciones incorrectas o bien no se indican todas las cuentas de costes a imputar.
- c) En el SCC los siguientes Centros de Coste aparecen asociados a la cuenta de Costes Reflejados “91001150 Desarrollo de red”: “412 Estructura de Red”, “454 Dirección de Soporte”, “490 Dirección de Transmisión” y “491 Operaciones y Gestión de Circuitos”. Sin embargo, en el documento Estudio Técnico de Número de Empleados, no aparecen dichos Centros de Coste asociados a la citada cuenta al Coste Reflejado “91001150 Desarrollo de red”.
- d) En el documento Estudio Técnico de Energía se indica, en la página 7, que los consumos provienen de la facturación de energía del año 2006, correspondiente a ubicaciones que se encuentran bajo contrato con compañías eléctricas. Sin embargo, se ha comprobado que los consumos utilizados en el SCC son del ejercicio 2007, a pesar de que el Estudio Técnico de Energía indique que son los del ejercicio 2006.
- e) Estudio Técnico sobre Determinación de Centros de los Centros de Componente de Red. Se han detectado las siguientes incidencias:
- i. En el Estudio técnico sobre la Determinación de Centros de los Centros de Coste Componente de Red se especifican los motivos de cargo y abono del reparto de Costes Calculados a Grupos de Activos de Red. Según el auditor no se especifican los motivos de





## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

cargo y abono del reparto de Costes en Base a Actividades a los Grupos de Activos de Red. Sin embargo, la CMT ha comprobado que dichos motivos se pueden deducir de la descripción del Reparto de actividades de red a grupos de activos de red.

- ii. El Estudio Técnico Determinación de los Centros de Coste Componente de Red explica los costes asociados a los Componentes de Red que se describen en el Sistema de Contabilidad de Costes, desde su origen en el Inventario de Planta hasta su agrupación.

En dicho Estudio Técnico, se especifica que el grupo de inmovilizado “91x11 Aire Acondicionado y Seguridad” se reparte a los todos los grupos de activos de red en función de los metros cuadrados medios por grupo de activos de red; sin embargo, en el SCC no se imputa dicho grupo de inmovilizado a los siguientes grupos de activos de red: “920206 Otros nodos de conmutación de paquetes”, “920116 Otros enlaces de la red de acceso”, “920109 Nodos ATM Conmutación”, “920108 Nodos ATM Acceso”, “920107 Nodos Novatel” y “920105 PCU”. TME considera que no aplica tal imputación ya que dichos equipos son de pequeñas dimensiones y su inclusión no afectaría significativamente al resultado. Se considera que dichos grupos de activos de red también deberían estar reflejados en el Sistema de Contabilidad de Costes a pesar de su poca importancia cuantitativa en la medida de que se disponga la superficie de los mismos.

No se dispone de información para calcular el impacto cuantitativo de esta incidencia.

- iii. En el Estudio Técnico Determinación de los Centros de Coste Componente de Red se especifica que el grupo de inmovilizado “91x34 Sistema de Red” se reparte al grupo de Red de Conmutación proporcionalmente a todos los grupos de activos que los componen en función de la inversión acumulada hasta ese momento por cada uno de ellos. La Operadora considera elementos de conmutación a “920102 BSC”, “920104 RNC”, “920105 PCU”, “920201 Centrales”, “920203 PTS”, “920204 SGSN”, “920205 GGSN”, “920206 Otros nodos de Conmutación de Paquetes”, “920207 MSC Server”, “920208 MGW”, “920211 HLR”, “920212 EIR” y “920213 AUC” mientras en la Resolución de 19 de junio de 2008 la CMT no considera elementos de conmutación los elementos “920102 BSC” y “920104 RNC”.

No se dispone de información para calcular el impacto.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- iv. En el Estudio Técnico Determinación de los Centros de Coste Componentes de Red 2007, el criterio de asignación página 22 es según el coste relativo de los equipos asociados a cada una de las plataformas. Sin embargo, en el mismo estudio técnico, en la página 32, se indica que la asignación es directa, que es el criterio de reparto usado en el SCC.
- v. En el Estudio Técnico Determinación de los Centros de Coste Componentes de Red, el grupo de inmovilizado “91x12 Acometida Eléctrica” se reparte a los todos los grupos de activos de red, excepto enlaces, en función del consumo medio de energía por grupo de activos de red”. Sin embargo, tanto en los motivos de cargo y abono del MICC como en los criterios de imputación de Grupo de Inmovilizado a GAR del estudio técnico se incluyen los siguientes enlaces: Enlaces BTS-BSC, Otros enlaces de la red de acceso, Enlaces RNC-SGSN, Enlaces RNC-MSB, Enlaces Nodo B-RNC, Enlaces BSC-MSB, Otros nodos de Conmutación de Paquetes, Enlaces BSC-SGSN, Enlace MSB acceso - MSB acceso, Enlace de señalización, Enlace MSB acceso - MSB tránsito, Enlace MSB tránsito - MSB tránsito.
- vi. En el Estudio Técnico Determinación de los Centros de Coste Componentes de Red, en la página 21, el grupo de inmovilizado “91x39 IRM” se reparte de forma directa al grupo de activos IRM. Sin embargo, en la página 31 de dicho informe se imputa al GAR “920202 Centrales de tránsito”.
- vii. En el Estudio Técnico Determinación de los Centros de Coste Componentes de Red en la página 22, el grupo de inmovilizado “91x43 Radioenlaces” de TME se reparte de forma directa al grupo de activos Red de Transmisión (Enlaces de EEBB), sin embargo, en dicho informe, página 31, se imputa a Enlaces “920107 BTS-BSC”.
- viii. En el Estudio Técnico Determinación de los Centros de Costes Componentes de Red, los grupos de inmovilizado “91x12 Acometida Eléctrica”, “91x14 Equipos de fuerza”, “91x13 Construcciones transportables”, “91x15 Fuentes de energía alternativa” y “91x19 Soporte de antenas” se imputan a la cuenta “920105 PCU”. Sin embargo, en el SCC dichas imputaciones no se realizan.
- ix. Según el Estudio Técnico Determinación de los Centros de Coste Componentes de Red el grupo de inmovilizado “91x12 Acometida Eléctrica” reparte a todos los grupos de activos de red, excepto enlaces, en función de consumo medio de energía por grupo de activos de red. Sin embargo, en el SCC de TME, los Nodos ATM



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Conmutación imputan a los siguientes CACR de tipo enlace: Enlace RNC-SGSN Tráfico, Transporte ATM, Enlace RNC-SGSN, Establecimiento, Enlace RNC- MSC Tráfico, Enlace RNC- MSC Establecimiento, Enlace Nodo B - RNC Tráfico, Enlace Nodo B - RNC Establecimiento y Enlace BSC-SGSN Tráfico.

- x. En el Estudio Técnico Determinación de los Centros de Coste Componentes de Red, el grupo de inmovilizado “91x14 Equipos de fuerza” se reparte a los todos los grupos de activos de red, excepto enlaces, en función del consumo medio de energía por grupo de activos de red. Sin embargo, tanto en los motivos de cargo y abono del MICC como en los criterios de imputación de Grupo de Inmovilizado a GAR del estudio técnico, se incluyen los siguientes enlaces: Enlaces BTS-BSC, Otros enlaces de la red de acceso, Enlaces RNC-SGSN, Enlaces RNC-MSC, Enlaces Nodo B-RNC, Enlaces BSC-MSC, Otros nodos de Conmutación de Paquetes, Enlaces BSC-SGSN, Enlace MSC acceso - MSC acceso, Enlace de señalización, Enlace MSC acceso - MSC tránsito, Enlace MSC tránsito - MSC tránsito.
- xi. En el Estudio Técnico Determinación de los Centros de Coste Componentes de Red el grupo de inmovilizado “91x17 Obra civil” se imputa a los grupos de activos de red “920206 Otros nodos de conmutación de paquetes”, “920116 Otros enlaces de la red de acceso”, “920109 Nodos ATM Conmutación”, “920108 Nodos ATM Acceso”, “920107 Nodos Novatel” y “920105 PCU” a los que, sin embargo, no se les imputa en el SCC.
- xii. En el Estudio Técnico Determinación de los Centros de Coste Componentes de Red, el grupo de inmovilizado “91x15 Fuentes de energía alternativa” se asigna a “920101 Estaciones de Base Radio” y “920102 BSC” en función de los metros cuadrados de dichos grupos de activos de red. Sin embargo, tanto en el SCC como en los criterios de imputación del Estudio Técnico, se imputan costes también a los GAR “920103 Nodo B” y “920104 RNC”.
- xiii. En el Estudio Técnico Determinación de los Centros de Coste Componentes de Red el grupo de inmovilizado “91x16 Licencias y concesiones administrativas” se imputa al Grupo de Activos de Red “920116 Otros enlaces de la red de acceso” al que, sin embargo, no se le imputa en el SCC.
- xiv. En el Estudio Técnico sobre la Determinación de los Centros de Coste Componente de Red el criterio de reparto expuesto es a los Grupos de Activos de Red en función de los metros cuadrados medios por Grupo de Activos y Red y al CANADS TREI. Sin



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

embargo, ni en el SCC ni en el Estudio técnico de soporte de ocupación por grupo de activos de red 2007 vienen recogidos los GAR “920206 Otros nodos de Conmutación de Paquetes” y “920105 PCU”.

- xv. En el documento Estudio Técnico sobre la Determinación de los Centros de Coste Componente de red (página 48), aparecen dos veces “921382 Interconexión operadores nacionales Tráfico”.
- xvi. En el documento Estudio Técnico sobre la Determinación de los Centros de Coste Componente de red (página 5), no aparecen los siguientes GAR, que sí aparecen en el SCC: “920116 Otros enlaces de la red de acceso” y “920206 Otros nodos de Conmutación de Paquetes”.
- xvii. En el documento Estudio Técnico del Criterio de Reparto de Circuitos Alquilados el criterio de reparto es en función de la facturación anual, sin embargo, en el SCC el reparto se realiza en función de facturación mensual.

Res n 22: TME debe corregir para próximos ejercicios las incidencias detectadas, a excepción de la e.i).

### 23. Mejoras propuestas al Sistema de Contabilidad de Costes

- a) En el MICC se define como líneas de negocio asignables a la actividad principal de la Operadora fundamentalmente aquellas relacionadas con la prestación de servicios de Telefonía Móvil, como por ejemplo la línea de negocio “GSM 900”, cuya codificación es “3”. Sin embargo, en el SCC las cuentas “90203A4 850 3-Otros Gastos”, “90203A4 851 3-Otros Gastos”, “90203A4 853 3-Otros Gastos”, “90203A4 854 3-Otros Gastos”, “90203A4 855 3-Otros Gastos”, “90203A4 856 3-Otros Gastos”, “90203A4 857 3-Otros Gastos”, “90203A4 858 3-Otros Gastos”, “90203A4 853 9-Otros Gastos”, “90203A4 860 3-Otros Gastos”, “90203A4 861 3-Otros Gastos”, “90203A4 862 3-Otros Gastos” y “90203A4 863 3-Otros Gastos” se abonan con cargo a la cuenta “91003410 Costes NAAP”. Según Deloitte, durante la auditoría TME manifestó al auditor que en dicha cuenta se incluyen actividades que no son actividad principal. El auditor recomienda que la Operadora justifique en el MICC por qué determinadas cuentas de costes reflejados con líneas de negocio principal se están asignando a NAAP.
- b) Tanto en la imputación de Costes Calculados a Grupos de Activos de Red como en la imputación de Costes en Base a Actividad a Grupos de Activos de Red, la Operadora realiza una serie de repartos en función de la amortización anual, inversión anual o el valor de adquisición. Con el fin de garantizar la auditabilidad del modelo se requiere que TME presente



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

un estudio técnico en el que se recoja la metodología y cálculos utilizados para los repartos.

- c) En el epígrafe 8 del Estudio Técnico Determinación de los Centros de Coste Componente de Red "Quinta Fase: Asignación De Actividades De Red A Grupos De Activos De Red" se identifican los Grupos de Actividades existentes y sus criterios de imputación, sin embargo, no se especifican los motivos de cargo y abono de dichas cuentas. Se deberían incluir dichos motivos de modo similar al realizado en el resto de epígrafes de dicho Estudio Técnico.
- d) El CBA "9100118 Servicios Valor Añadido" y la cuenta "91002B CVDA Servicios de Valor Añadido" tienen una descripción muy similar que puede llegar a crear confusión entre ambas cuentas a pesar de que recogen conceptos distintos. Así la cuenta "9100118 Servicios Valor Añadido" recoge los costes de red relacionados con las plataformas utilizadas para prestar los servicios de valor añadido mientras que la cuenta "91002B CVDA Servicios de Valor Añadido" recoge el coste de proveedores de servicios de valor añadido. Deloitte, propone, para evitar confusiones que se modifique la denominación de la cuenta para que describan con más claridad el concepto de coste que engloban.
- e) El CBA "91002A20 Resto Apoyo al Promocional" se imputa a los CAADS "92233 Comisiones Alta" y "92234 Comisiones Fidelización" y consumo. En la página 38 del Anexo 1.5 Motivos de cargo y abono de los Costes en Base a Actividades se dice que el reparto a los CAADS se hace en función de la actividad comercial dedicada a captación y fidelización. A juicio de Deloitte, dicha descripción no es suficientemente clara ya que no especifica el concepto de actividad comercial. Deloitte considera que se debería realizar un Estudio Técnico en el cual se especificara qué se entiende por actividad comercial, qué componentes la integran y los datos fuentes para su cálculo. La CMT no considera necesario dicho estudio ya que entiende que puede suplirse mediante la información auxiliar que TME suministra al auditor en el curso de la auditoría.

Res n 23: TME debe incorporar para próximos ejercicios las mejoras propuestas, a excepción de la incidencia contenida en el apartado e).

### 24. Videotelefonía

Examinada por parte de la CMT la coherencia de los costes unitarios, se observa una variación interanual 2007/2006 negativa en el coste unitario de terminación de videotelefonía **[CONFIDENCIAL]**, hasta el extremo de situar el coste unitario de terminación de videotelefonía en 2007 por debajo del coste unitario de terminación de voz. Por consiguiente, la CMT considera incoherente este coste unitario y realizando una revisión de la matriz de enrutamiento; se ha comprobado que no se han imputado usos al componente de tráfico.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

No se ha podido calcular el impacto cuantitativo de esta incidencia.

Res n 24: TME deberá revisar los usos de la matriz de enrutamiento para servicios de videotelefonía e imputar correctamente todos los componentes que reparten coste a este servicio. TME debe implementar este cambio para próximos ejercicios.

### 25. Estándares de presentación de la contabilidad de costes

TME ha presentado su contabilidad de costes únicamente en el estándar de históricos.

La CMT considera que TME debe presentar en los próximos ejercicios su contabilidad de costes en los dos estándares establecidos: históricos y corrientes.

Sin embargo, tal y como se ha justificado en el apartado III de la presente Resolución, esta Comisión admite que, para el ejercicio 2008 TME presente su SCC en el estándar de corrientes valorando los activos de acuerdo con el criterio de costes históricos.

Esta incidencia no tiene impacto cuantitativo.

Res n 25: TME deberá en próximos ejercicios presentar su contabilidad de costes en los estándares de históricos y corrientes, admitiéndose para el ejercicio 2008 que el modelo de costes en el estándar de corrientes contenga la valoración de los activos de acuerdo con el criterio de costes históricos.

## V. VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR TME

Resumen de modificaciones:

Referencia	Título de la conclusión del "informe de Auditoría"	Respuesta de la CMT
1	<u>Estadísticas para el cálculo de los factores de enrutamiento [V.1]</u>	TME deberá establecer, para los próximos ejercicios, la muestra para el cálculo de los factores de enrutamiento de acuerdo con el requerimiento contenido en la Resolución de 27 de julio de 2006.
2	<u>Errores en la documentación soporte: falta de actualización del MICC [V.2]</u>	TME debe actualizar el MICC y anexos, de acuerdo con la implementación



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencia	Título de la conclusión del “informe de Auditoría”	Respuesta de la CMT
		recogida en el SCC y corregir los errores detectados por Deloitte para próximos ejercicios.
3	<u>Estudio Técnico de “Establecimiento” [V.7]</u>	Para próximos ejercicios, TME deberá actualizar los parámetros del Estudio Técnico de “Establecimiento”, en particular los factores que inciden en el reparto deberán estar referidos al correspondiente ejercicio. Los valores muestrales deberán basarse en una muestra mínima igual a la establecida para el cálculo de los factores de enrutamiento.
4	<u>Errores en la documentación soporte: falta de actualización del MICC y anexos del MICC [V.10]</u>	TME deberá actualizar el MICC y los anexos del MICC, para próximos ejercicios, de acuerdo con la implementación que se hace en el SCC y corregir los errores detectados por Deloitte.
5	<u>Errores en la documentación soporte: errores en los estudios técnicos e informes [V.11]</u>	Para próximos ejercicios, TME debe presentar informes técnicos que sean coherentes con el SCC.
6	<u>Otras mejoras en la documentación soporte [V.14]</u>	Para próximos ejercicios, TME deberá utilizar una denominación más representativa del contenido de la cuenta “96824716”.
7	<u>Servicios “9502311 Roaming out Voz y videotelefonía en redes de operadores UE destino UE (saliente)”, y “9502313 Roaming out Voz y videotelefonía en redes de operadores UE origen UE (entrante)”</u>	TME deberá presentar en el SCC del 2008 y ejercicios siguientes el desglose requerido para los servicios de Roaming Out Voz y Videotelefonía en redes de operadores UE tanto destino UE (saliente) como origen UE (entrante).
8	<u>Servicios de “9502321 Roaming out SMS clientes de operadores UE destino UE” y “9502331 Coste por el servicio Roaming Out en redes de operadores UE”.</u>	Para próximos ejercicios, TME deberá presentar en el SCC el desglose requerido para el coste de los servicios contenido en las cuentas “9502321” y “9502331”.
9	<u>Cuentas de servicios de Itinerancia cuya descripción debe ser modificada</u>	La Operadora debe modificar, para



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencia	Título de la conclusión del “informe de Auditoría”	Respuesta de la CMT
		próximos ejercicios, la nomenclatura de las anteriores cuentas de servicios de Itinerancia a fin de clarificar la naturaleza del servicio y respetar la descripción requeridas por la CMT.
10	<u>CACR Acceso</u>	Para próximos ejercicios, TME deberá presentar en el SCC el desglose del establecimiento del Enlace BSC-SGSN y actualizar el Estudio Técnico de Reparto.
11	<u>CACR Conmutación</u>	Para próximos ejercicios, TME deberá presentar en el SCC el desglose del componente de establecimiento del Enlace SGSN y del Enlace GGSN, y actualizar el Estudio Técnico de Reparto de Grupos de Activos de Red a Tráfico y Establecimiento.
12	<u>CACR Transporte</u>	TME deberá, para próximos ejercicios, crear los componentes de establecimiento de los CACR recogidos en esta incidencia y modificar el estudio técnico de reparto de grupo de activos de red a tráfico y establecimiento.
13	<u>CACR Funciones añadidas</u> <u>CACR Funciones añadidas</u>	TME deberá, para próximos ejercicios, incluir en su SCC las plataformas recogidas en esta incidencia.
14	<u>CAADS Costes Directos</u>	TME debe corregir para ejercicios siguientes (salvo la f que se corregirá en el SCC 2007), tanto en el MICC como en el SCC las incidencias identificadas en la imputación de los CAADS Costes Directos enumerados. TME deberá también detallar la información de tráfico equivalente en el correspondiente Estudio Técnico.





## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencia	Título de la conclusión del “informe de Auditoría”	Respuesta de la CMT
15	<u>CAADS Actividades</u>	TME debe modificar los criterios de reparto en el SCC del ejercicio 2007 y siguientes de los CAADS enumerados, de acuerdo con la Resolución de 19 de junio de 2008. Igualmente deberá modificar los criterios de asignación recogidos en el MICC.
16	<u>CAADS Desarrollo de Mercado</u>	TME debe modificar el MICC y el SCC para imputar los CAADS recogidos en este apartado a los servicios de Roaming In y al servicio de Alquiler de Infraestructuras de acuerdo con los criterios de la Resolución de 19 de junio de 2008. Esta modificación deberá realizarse para este ejercicio y siguientes
17	<u>CANADS</u>	TME deberá, para próximos ejercicios, modificar el MICC y documentación anexa, para corregir las citadas incidencias, de acuerdo con la Resolución de 19 de junio de 2008.
18	<u>No imputación del Coste Calculado “92X1 Inversión Corriente” al CAADS “922253 Resto facturación y Cobros</u>	TME debe imputar al CAADS “922253 Resto facturación y Cobros” el coste calculado “92X1 Inversión Corriente” en este ejercicio y siguientes y, además, deberá modificar el MICC para próximos ejercicios.
19	<u>Reparto del coste en base a actividad “91001220 Facturación” a los CAADS “922251 Sistemas de facturación a cliente final” y “922252 Sistemas de Facturación a terceros operadores</u>	TME debe realizar el reparto de acuerdo con la Tabla de Minutos y Llamadas y deberá reajustar su cálculo en el SCC del 2007.
20	<u>Servicios con datos de tráfico pero sin información de comunicaciones</u>	Para próximos ejercicios, TME deberá incorporar en el MICC e información anexa del ejercicio la información de comunicaciones y en el SCC el reparto que de ella se deriva.
21	<u>Errores en el MICC y anexos</u>	Para próximos ejercicios, TME deberá corregir las anteriores incidencias detectadas para ajustar el MICC al SCC,



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencia	Título de la conclusión del “informe de Auditoría”	Respuesta de la CMT
		con excepción de la incidencia ee) de este apartado.
22	<u>Errores en los Estudios Técnicos</u>	TME debe corregir para próximos ejercicios las incidencias detectadas, a excepción de la e.i).
23	<u>Mejoras propuestas al Sistema de Contabilidad de Costes</u>	TME debe incorporar para próximos ejercicios las mejoras propuestas, a excepción de la incidencia contenida en el apartado e).
24	<u>Videotelefonía</u>	TME deberá revisar los usos de la matriz de enrutamiento para servicios de videotelefonía e imputar correctamente todos los componentes que reparten coste a este servicio. TME debe implementar este cambio para próximos ejercicios.
25	<u>Estándares de presentación de la contabilidad de costes</u>	TME deberá en próximos ejercicios presentar su contabilidad de costes en los estándares de históricos y corrientes, admitiéndose para el ejercicio 2008 que el modelo de costes en el estándar de corrientes contenga la valoración de los activos de acuerdo con el criterio de costes históricos.

## VI. RESUMEN DE LAS OBJECIONES CUANTITATIVAMENTE RELEVANTES Y PUBLICIDAD DE RESULTADOS

### VI.1. Resumen de las objeciones cuantitativamente relevantes

Del informe de revisión emitido por la auditora Deloitte se deduce que los resultados de la Contabilidad de Costes de TME para el ejercicio 2007 pueden ser cuestionados. Concretamente, se han detectado y valorado las objeciones relacionadas con los aspectos anteriormente descritos, valoraciones que esta Comisión hace constar a efectos del eventual impacto sobre los márgenes que los criterios utilizados por la Auditora en su caso tendrían.

**[CONFIDENCIAL]**



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

### VI.2. Márgenes revisados

El importe de los ingresos, costes y márgenes después de la revisión queda de la siguiente forma:  
**[CONFIDENCIAL]**

### VI.3. Publicidad de los resultados revisados

La cuantificación de las objeciones formuladas por Deloitte, que hace suyas esta Comisión (con las salvedades ya indicadas) y el consiguiente recálculo de los costes de las partidas afectadas, producen las siguientes correcciones de márgenes de los servicios de interconexión de terminación para el año 2007:

Importes en euros	DATOS TELEFONICA MOVILES			DATOS CMT
	Ingresos	Costes	Margen	Margen Corregido
Terminación Llamadas Operadores Fijos Del Grupo	413.625.101	74.770.746	338.854.355	339.200.136,48
Terminación Llamadas Operadores Fijos No Del Grupo	33.875.369	6.392.073	27.483.296	27.518.402,81
Terminación Llamadas Origen Móvil	765.741.300	166.294.977	599.446.323	600.258.938,27
Terminación Videotelefonía	163.489	19.531	143.958	144.111,40
Terminación De Sms Origen Móvil	83.054.793	11.465.037	71.589.756	71.735.114,27
Terminación Mms Origen Móvil	6.215.626	3.723.630	2.491.996	2.495.422,20
Terminación Internacional Voz Y Videotelefonía	70.735.986	14.679.881	56.056.105	56.117.917,12
Terminación Internacional SMS	18.210.373	4.058.884	14.151.489	14.185.500,04
<b>Total Servicios de Interconexión terminación</b>	<b>1.391.622.037</b>	<b>281.404.759</b>	<b>1.110.217.278</b>	<b>1.111.655.542,59</b>

En atención a lo expuesto, esta Comisión

### RESUELVE

**Primero.-** Declarar que la aplicación para el ejercicio 2007 del Sistema de Contabilidad de Costes utilizado por Telefónica Móviles España, S.A.U. en general es conforme a los Principios, Criterios y Condiciones establecidos por la Resolución de esta Comisión de fecha 15 de julio de 1999, excepto en lo que se refiere a los puntos reseñados en los apartados IV y V de la presente Resolución.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

**Segundo.-** Requerir a Telefónica Móviles España, S.A.U. que introduzca en su Sistema de Contabilidad de Costes, las **modificaciones** a que se refieren los apartados IV y V de la presente Resolución que deberá presentarse junto con la contabilidad del próximo ejercicio.

**Tercero.-** Requerir a Telefónica Móviles de España, S.A. que presente los resultados del ejercicio 2007, ajustados con las modificaciones expresamente exigidas en la presente Resolución para la validación de las cuentas de 2007 antes del 31 de julio de 2009, junto con los resultados del ejercicio 2008, para la verificación definitiva por parte de esta Comisión de los resultados de ambos periodos.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Ignacio Redondo Andreu, con el Visto Bueno del Vicepresidente, Marcel Coderch Collell (P.S. art. 39 R.D. 1994/1996 de 6 septiembre, B.O.E. de 25 de septiembre de 1996).***